PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

"PUCESI"

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

"ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN CAYAMBE EN EL PERIODO 2017 - 2018"

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

12 "Inequidades, Exclusiones, Desigualdades Y Derechos Humanos"

AUTORA: Olenka Rosa Ramirez Castro

ASESORA: Msc. María Isabel Tobar

IBARRA, MARZO, 2020

CERTIFICACIÓN

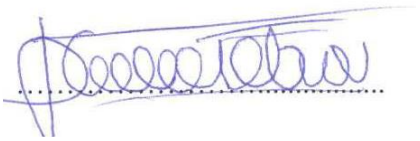
Ibarra, 02 de marzo del 2020

Msc. María Isabel Tobar

ASESORA DE TESIS

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-SI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

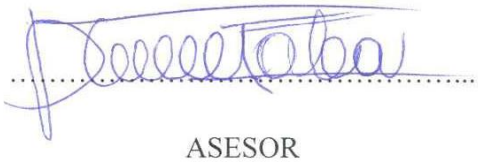


Msc. María Isabel Tobar

C.C. 1002444188

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



ASESOR

Msc. María Isabel Tobar Subía Contento

C.C: 1002444188



LECTOR JURÍDICO

Msc. María de las Mercedes Cuastumal

C.C: 1001044119



LECTOR JURÍDICO

Msc. Pedro Arias Romero

C.C: 1002484225

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Olenka Rosa Ramirez Castro, expreso conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 02 de Marzo del 2020

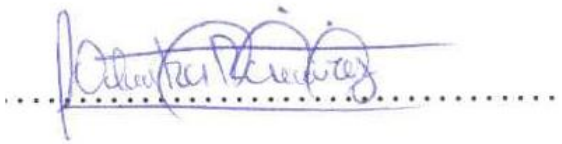


Olenka Rosa Ramirez Castro

C.C.: 1717580409

AUTORÍA

Yo, Olenka Rosa Ramirez Castro, portador de la cédula de ciudadanía N°1717580409, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



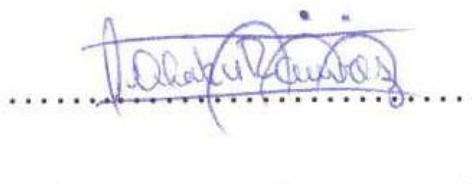
Olenka Rosa Ramirez Castro

C.C.: 1717580409

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Olenka Rosa Ramirez Castro, con CC: 1717580409, autor del trabajo de grado intitulado: "Análisis de la Eficacia de las Medidas de Protección Dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe en el Periodo 2017 - 2018", previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia. 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor. 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 02 de Marzo del 2020



Olenka Rosa Ramirez Castro

C.C. 1717580409

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mis padres Gladys y Orlando por el apoyo brindado durante la realización del mismo y por el amor incondicional que me dan a diario, siendo la inspiración para el cumplimiento de cada uno de mis objetivos y logros.

A mis queridos hermanos Bryana y Juanpablo por ser uno de los entes principales en mi vida, impulsándome a ser mejor cada día.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi familia especialmente a mis padres por el apoyo brindado durante estos cuatro años siendo mi fortaleza en cada momento.

A mí querida tutora Dra. María Isabel Tobar por guiar este trabajo para su correcto desarrollo.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador "Sede Ibarra" facultad de jurisprudencia, por permitirme crecer de manera personal y académica durante cuatro años otorgándome gratos recuerdo y preciadas amistades.

Y a la "Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe", por abrirme sus puertas y permitir que se efectúe la investigación aquí presentada.

ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES…….... IX
2. ABSTRACT…….. XI
3. INTRODUCCIÓN…… XII
4. ESTADO DEL ARTE……. 1
5. MATERIALES Y MÉTODOS…….. 6
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN……. 8
6.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL…… 9
6.2 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS…… 36
7. CONCLUSIONES……. 63
8. RECOMENDACIONES……64
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS…… 66
10. ANEXOS……. 70

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El presente trabajo de investigación trata sobre el análisis de la eficacia de las medidas de protección dictadas por la "Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe" en el periodo 2017 – 2018, con el fin de establecer si se ha dado correcta restitución de los derechos vulnerados en los casos que han asistido a dicha entidad en busca de ayuda, considerando que esta institución tiene un carácter administrativo y no judicial perteneciendo al Gobierno autónomo Descentralizado Intercultural y Pluricultural del Cantón Cayambe (GADIP).

En nuestro país tras la creación del Código de la Niñez y Adolescencia vigente desde el año 2003, se da paso a la creación de Juntas Cantonales de protección de Derechos, las cuales tenían como fin dictar medidas emergentes a niños, niñas y adolescentes que estén en situación de peligro cuando sus derechos han sido vulnerados desde sede administrativa, siendo competencia de cada cantón implementar dicha institución la cual estaría regulada por su respectivo municipio, siendo un órgano que tienen como función principal la protección de derechos en niños, niñas y adolescentes del cantón, agilizando los procesos al no tener los mismos formalismos que la sede judicial.

El proyecto se basa en el análisis de normativa nacional para determinar los procedimientos, funciones y competencias que tiene la "Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe" (JCPDNA-C) en la resolución de problemas ligados al tema de niñez y adolescencia, así como el alcance administrativo que posee siendo una institución que imparte justicia desde sede no judicial, de la misma manera se efectúo el estudio de cuatro resoluciones emitidas en los años 2017 y 2018 siendo el período más

cercano a la realización del trabajo, verificando que tipo de medidas se dictó y que rol tomó cada parte involucrada (denunciante, denunciado y miembros principales) en su cumplimiento, determinando si son o no eficaces para la restauración del derecho vulnerado.

Así mismo se realizó entrevistas a los miembros principales de la junta los cuales son los encargados de disponer las medidas de protección en favor de los menores, esto con el fin de entender como es la ejecución de las medidas y su criterio acerca de si la JCPDNA-C tiene los medios necesarios para poder resarcir la transgresión de derechos en las causas que conoce diariamente, estableciendo como una de las conclusiones que la JCPDNA-C como ente administrativo cumple de forma básica con la ejecución de medidas emergentes que ayudan a cesar la vulneración de derechos y protegerlos pero debido a la falta de personal administrativo especializado y un adecuado grupo de apoyo técnico no se ha podido dar una mayor amplitud al seguimiento de los casos, restando efectividad a las medidas de protección que se dictan en la institución administrativa.

PALABRAS CLAVE: Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; Niñez y Adolescencia Cantón Cayambe; Medidas De Protección Administrativas.

2. ABSTRACT

His research paper deals with the analysis of the effectiveness of the protection measures dictated by the "Cantonal Board for the Protection of the Rights of Children, Adolescents of the Cayambe Canton" in the period 2017 - 2018, in order to establish whether there has been a correct restitution of the rights violated in the cases that have attended said entity in search of help, considering that this institution has an administrative and non-judicial nature belonging to the GADIP of the Cayambe Canton.

In our country after the creation of the Childhood and Adolescence Code in force since 2003, there is a step towards the creation of Cantonal Boards for the protection of Rights, which were intended to dictate emerging measures to children and adolescents who are in situation of danger when their rights have been violated from administrative headquarters, being the responsibility of each Canton to implement said institution which would be regulated by their respective GADIP, being a body whose main function is the protection of rights in children and adolescents of the canton to which it belongs, expediting the processes by not having the same formalities as the judicial headquarters.

The project I present here was based on the analysis of national regulations to determine the procedures and competencies that JCPDNA-C has in solving problems and up to where it reaches its jurisdiction as an administrative justice entity, in the same way a Study of some resolutions issued in 2017 and 2018 being the period closest to the completion of the work, verifying what type of measures was issued and what role each party involved (Whistleblower, Whistleblower and Principal Members) took in compliance, determining whether they are effective or not for the restoration of the violated right. Likewise, interviews were carried out with the main members of the board, who are in charge of providing protection measures in favor of minors, in order to understand how the measures are implemented and their criteria as to whether the JCPDNA -C has the necessary means to compensate for the violation of rights in the causes known daily. Coming to the conclusion

that JCPDNA-C as an administrative entity complies in a basic way with the execution of emerging measures that help to cease the violation of rights and protect them but due to the lack of specialized administrative staff and specialized technical team I cannot give a greater amplitude to the knowledge of the cases, removing a lot of effectiveness to the protection measures that are dictated by not having the necessary means for a correct follow-up of them.

KEY WORDS: Cantonal Board for the Protection of the Rights of Children and Adolescents; Childhood and Adolescence Canton Cayambe; Administrative Protection Measures

3. INTRODUCCIÓN

Existe actualmente una serie de convenciones, tratados, códigos y leyes internacionales de índole general que velan por el amparo de la niñez y adolescencia, así como normativa específica de carácter nacional que se forja en cada país según sea la necesidad que se presente. En el caso de Ecuador el cuidado a los niños, niñas y adolescentes ha sido tratado, ejerciendo distintas políticas públicas y leyes que precautelan la integridad de los menores, el Código Civil ecuatoriano en su artículo 20 establece que:

> Se llama infante o niño al que no ha cumplido 7 años, impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años y menor de edad o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. (Código Civil Ecuador, 2015)

Siendo así que dentro de nuestra normativa se considera como niño, niña y adolescente a las personas que no han sobrepasado la edad de 18 años, considerándolos como "menores de edad", representando por ende "Un Grupo de Atención Prioritaria" establecido así en nuestra constitución , la cual en su artículo 46 inciso 4 señala que se asegurará la "protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones"(Constitución 2008), cerciorándose de esta manera que cualquier tipo de abuso hacia este sector está prohibido y es deber del Estado ecuatoriano el velar por la protección ante cualquier tipo de atropello. Todo acto que atente contra su seguridad es penado y acarrea una sanción, esto a través de la función Judicial, la cual mediante el Consejo de la Judicatura ha dispuesto salas encargadas para tratar infracciones referidas a la niñez y adolescencia, así como un grupo técnico que sirva de apoyo para esclarecer los abusos y tratar a las personas afectadas.

No obstante, es necesario efectuar en ciertos casos medidas emergentes que pueda cesar o prevenir un posible abuso, en nuestro país se ha creado la "Junta Cantonal De Protección De Derechos De Niños, Niñas Y Adolescentes." La cual en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 205 la define como "Órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014). Esta institución permite a los ciudadanos denunciar algún

tipo de peligro de manera extrajudicial para que se genere una medida de protección que pueda cesar o prevenir un posible abuso a los menores.

Esta investigación se centra de manera concreta en el análisis de la eficacia de las medidas de protección dictadas por dicha entidad, siendo pertinente exponer ¿Qué son las medidas de protección y la eficacia?, En la revista electrónica del Trabajador Judicial la autora Alení Díaz Pomé las define como:

> Aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor, siendo mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. (Pomé, 2009)

Estableciendo así, que las medidas de protección son un instrumento que se aplica a través de funcionarios públicos y sirven para salvaguardar la integridad de la víctima, suprimiendo el peligro inminente que la provoca y frenando al agresor, en el caso de esta investigación las medidas que se dictan son de índole administrativo, siendo resoluciones enfocadas en la protección y restitución de derechos. De la misma forma tenemos al concepto de eficacia, la autora Karen Mokate menciona que:

> Cuando nos referimos a la eficacia de una política o programa podría entenderse como el grado en que se alcanzan los objetivos propuestos. Un programa es eficaz si logra los objetivos para que se diseñara. Una organización eficaz cumple cabalmente la misión que le da razón de ser. (Mokate, 2000).

En este proyecto la eficacia de las medidas de protección se mide analizando si se reparó o cesó la transgresión de derechos, siendo las medidas más eficaces las que alcanzan el objetivo de restitución del derecho vulnerado, esto considerando el carácter administrativo que la caracteriza, ya que al no ser un órgano extrajudicial se enmarca en una forma alternativa para la resolución de conflictos.

El estudio toma como punto de referencia a la " La Junta de Protección de Derechos del Cantón Cayambe" la cual conoce diariamente casos referidos al tema de niñez y adolescencia, en los que es necesario dictar resoluciones que frenen una posible situación de riesgo como es el maltrato o abuso infantil, escogiendo el periodo 2017 -2018, por ser el más próximo al tiempo en el cual se realizó el trabajo, aportando información más actual y relevante, la creación de dicha junta se establece en la ordenanza Nro.51 la cual en el artículo 47 establece que:

> La Junta Cantonal de Derechos es un órgano de administración de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del Municipio de Cayambe, teniendo como función pública la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los cinco grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Cayambe, a través de medidas y/o administrativas de protección y restitución. (Ordenanza Nro.51)

Entendiendo así que se conforma como una entidad meramente administrativa la cual se deberá acoger a la normativa vigente del municipio del Cantón Cayambe, teniendo la función de reivindicar la vulneración de derechos de los grupos prioritarios, enfocándonos en este caso en los niños, niñas y adolescentes, aplicando medidas administrativas de protección o restitución para solucionar su problema, esto a través de resoluciones dictadas por los miembros de la junta. La pregunta que surgió como inicio de esta investigación es: ¿Han sido eficaces las medidas de protección impartidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe en el periodo 2017- 2018?, planteando el problema concreto en el cual se enfocó el estudio, determinando el territorio y el periodo en el cual se va a indagar para encontrar la respuesta.

La investigación es necesaria para conocer las vías alternas que existen para la resolución de conflictos vinculados a la niñez y adolescencia, sus procesos y funcionamiento dentro de nuestra sociedad , así también es de suma importancia ya que busca estudiar que tan efectivas son las medidas de protección y restitución (administrativas) por parte de las autoridades competentes para reparar y cesar toda violación de derechos, siendo este proyecto factible puesto que existen los recursos de estudio y económicos pertinentes para concretarlo, considerando como beneficiarios a la comunidad cayambeña pero de manera principal a los

niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de algún tipo de abuso y han acudido o acudirán a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cayambe.

En consecuencia los objetivos contextualizados del presente trabajo son generales y específicos, siendo el objetivo general: Analizar la eficacia de las medidas de protección dictadas por "La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe" (JCPDNA-C) en el período 2017-2018, para determinar si se reivindicó o no los derechos vulnerados de los menores. Así mismo los objetivos específicos del trabajo son: Identificar la normativa que rige la JCPDNA-C del Cantón Cayambe a través de la revisión de ordenanzas y normativa estatal para determinar su campo de acción dentro de la imposición de sanciones y medidas de protección. Y en segundo lugar, Realizar un estudio de las causas conocidas por la JCPDNA-C en el periodo 2017- 2018 mediante la recopilación de datos y ejecución de entrevistas a los miembros principales que la conforman para determinar si las medidas de protección de derecho dictadas en materia de niñez y adolescencia son eficaces.

4. ESTADO DEL ARTE

El proyecto presentado es un tema notable en nuestros días debido a que "La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe" es un órgano vigente en nuestra sociedad y resuelve conflictos relacionados con la niñez y adolescencia de una manera extrajudicial y por vía administrativa, se han realizado investigaciones anteriores con respecto al trabajo de las Juntas Cantonales de Protección de Derecho en todo el país, así mismo se han hecho estudios relacionados a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en los últimos años, dentro del marco nacional e internacional, a las cuales nos referiremos a continuación :

Tras la creación de las "Juntas Cantonales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes", en el año 2011 se crea la "Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos" teniendo como autores a Juan Pablo Guilar Andrade y otros, en este documento se plantea "El proceso de estudio, reflexión y análisis que la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe realizar en el conocimiento y resolución de casos de amenaza o violación de derechos a niños, niñas y adolescentes" (Andrade, 2011), aportando información importante ya que detalla de manera concisa como debería ser el criterio de la junta cuando imparte una resolución ante el conocimiento de las distintas causas, siendo un referente para tomar en cuenta.

En el año 2013 la autora Mónica Gónzales Contró publicó el libro "Derechos de niñas, niñas y adolescentes" difundido por la UNAM en México, en el cual establecía que todos los niños tienen el derecho de dar su opinión y testimonio libremente en los asuntos que los afecten, principalmente en procedimientos judiciales y administrativos siempre y cuando no exista una revictimización, mencionando que "Se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano " (Contro, 2013) .

En el año 2014 en el libro "Conflictos Escolares. Justicia y Mediación " escrito por la autora Johanna Ponce Albuquerque se aborda el tema de las juntas Metropolitanas de protección de Derechos de los niños, niñas y Adolescentes, en el cual establece el crecimiento semestral de las denuncias recibidas por dicha entidad en un periodo de 3 años, reconociendo que la capacidad para la recepción de causas es ineficaz, aduciendo que "el funcionamiento lento e ineficiente del sistema de administración de justicia del país que no garantiza oportunamente la restitución de derechos de niños , niñas y adolescentes" (Albuquerque, 2014), producto de una limitada y carente estructura funcional y administrativa.

De igual manera en el 2014 se publica un libro en Murcia con el nombre "La protección de la infancia y los derechos de los niños y de las niñas" teniendo como autores a María Teresa Vicente y Conrado Navaló, dentro de él desarrolla definiciones acerca de "la protección jurídica de la infancia junto al estudio y análisis de lo que representa el maltrato infantil y de las necesidades de los niños y de las niñas" (Vicente & Navaló, 2014), abordando de esta manera el tema del maltrato infantil y dándonos una visión más amplia de lo que en realidad representa en nuestro medio y que repercusiones acarrea en un periodo de tiempo prolongado.

En el mismo año (2014) se desarrolló una tesis en la Universidad Técnica de Ambato con el título "Medidas de protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su Incidencia en la Garantía de Aplicación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato" por la autora Hilda Rocio Rumipamba Guevara, este proyecto investigativo es un análisis de las medidas de protección establecidas en nuestro ordenamiento jurídico establecidas por la junta cantonal de Ambato, de la cual se desprende un problema de inaplicabilidad de las garantías, siendo concerniente para nuestro trabajo de investigación.

En el año 2015 la autora Jasminy Aracely Alfonso Guerra en su tesis previa a la obtención del grado académico de magister en la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", plantea un estudio sobre la aplicación de los principios de legalidad y seguridad jurídica en las juntas cantonales, la cual se tituló "Las Juntas Cantonales de

Protección de Derechos y la Necesidad de Crear Medidas Alternativas al Régimen Disciplinario que hagan Efectivos los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica" , uno de los enfoques principales en el trabajo es determinar cómo se prioriza el interés superior del niño consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Una investigación realizada en el año 2016 por la autora Irma Lucia Pérez con el título de "La Junta Cantonal de Niñez y Adolescencia en la Prevención y Sanción a los Responsables del Maltrato Físico y Psicológico de los Niños, Niñas y Adolescentes" habla acerca de la función de la Junta de Protección de Derechos estableciendo que "posee competencias para dictar medidas sancionadoras a los responsables de maltratos a los menores de edad, y reciban sanciones, pero que en la realidad de acuerdo a los casos estudiados son muy levísimas" (Pérez, 2016), realizando así un estudio completo de las medidas de protección dictadas en casos de maltrato físico y psicológico determinando su ineficacia en muchos de los casos y sugiriendo ideas para que sean mejoradas.

Es necesario que en este trabajo también se analice las medidas de protección existentes en nuestro ordenamiento, en donde se exponga los procedimientos de la aplicación de dichas medidas en un nivel general, por tal razón se ha tomado como referencia trabajos en donde se hable de estos temas, en el año 2016 se creó una tesis con el título de "Proyecto de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, que Incorpore un Procedimiento Especial para Aplicar las Medidas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes", realizada por el autor Adriano Segundo Llanos Rivera perteneciente a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en el cual dentro de su investigación establece en el marco teórico un análisis general de las medidas de protección administrativas y su importancia dentro de las instituciones que las dictan.

La autora Rosa Cristina Ortega Rubio perteneciente a la escuela de comunicación social de nuestra universidad (PUCESI) en el año 2017 realiza una tesis de grado titulada "Análisis de los Medios Alternativos que Utilizan las Juntas de Protección para la Restitución de

Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Zona Uno" en la cual detalla como las juntas reivindican los derechos vulnerados a partir de medios alternativos distintos a la entidad para dar gestión a las medidas de protección que dictan, tomando como referencia geográfica a las juntas que se encuentran en la zona 1, en el trabajo de investigación expone que:

> Los derechos de la niñez y adolescencia son vigentes en tanto los gobiernos han asumido con gran compromiso el fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, que lo conforman diversas instituciones públicas que, desde sus funciones específicas, deben garantizar la protección y restitución de los derechos del niño, niña y adolescente. (RUBIO, 2017)

En el año 2017 el Consejo de Protección de Derechos (Compina en transición) emitió un informe de observancia de política pública, en la cual se analiza el papel de las "Juntas Metropolitanas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el DMQ y su rol en el marco del Sistema de protección Integral de la niñez y adolescencia" en el cual habla acerca de los antecedentes que vinculan la creación de estas juntas así como los procedimientos a las cuales están sujetas sus autoridades, identificando la conformación de su institucionalidad y los instrumentos que usa para lograr sus cometidos.

Igualmente en el 2017 el Instituto De Altos Estudios Nacionales realiza un trabajo investigativo acerca de los sistemas especializados de protección y su empleo a la restitución de derechos, esto bajo la autoría de Fernando Suárez Egas y con el título de "Análisis Crítico De Las Rutas De Restitución de Derechos De La Infancia. Su Incidencia En Los Sistemas Especializados De Protección" estableciendo que:

> Con la posterior aprobación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, se crearon otros organismos e instancias de protección y nuevas modalidades de relacionamiento entre ellos, con el objetivo de que los actores que emprendan la tarea de construir rutas de reparación de derechos, cuenten con un marco de referencia conceptual que les ayude en el diseño e implementación de las mismas. (Egas, 2017)

Siendo pertinente para nuestra investigación porque la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe es un órgano perteneciente al GAD de Cayambe siendo administrativo y se crea como un sistema especializado de protección de derechos.

En la Universidad Nacional De Chimborazo en el año 2017 se desarrolla una tesis con el título de "La Inexistencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Falta De Protección a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Cantón Riobamba durante el año 2015 y 2016" la cual abordó la importancia de las Juntas Cantonales de protección de derechos a menores y como su ausencia representaba una falta en el garantismo de derechos, determinando que:

> La importancia de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, reside en proteger, resguardar, conocer y prevenir casos de violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción relativa a su cantón, refiriéndose la investigación a entender cómo funciona la Junta y cuáles son las ventajas de su existencia. (Cisneros, 2017)

Tras un panel ejecutado por la UNICEF en colaboración de las autoridades competentes de nuestro país en el año 2018, se expide un documento llamado "Legislar para Proteger a la Niñez y Adolescencia" en el cual se habla acerca del "Sistema Nacional Descentralizado de Protección a la Niñez y Adolescencia, detallando los antecedentes y planificaciones para reconstruir el diálogo con la sociedad civil en favor de los menores, garantizando su bienestar y derechos" (UNICEF, 2018).

El Consejo de Protección de Derechos "Compina" en transición, publica en el año 2018 un documento titulado "Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" el cual tiene como propósito "Brindar una herramienta técnica a los organismos y entidades públicas y privadas para que conozcan cuál es el camino a seguir y aseguren la protección integral de niñas, niños y adolescentes (NNA) ante la amenaza y/o vulneración de sus derechos" (CDP, 2018) , siendo un documento que centra importancia a la ejecución de las actividades que realiza las Juntas de Protección de Derechos, brindado

pautas que se deberían seguir para resolver los procesos que las entidades administrativas conocen diariamente, sirviendo como un referente dogmático.

En el año 2018 la autora Lorghya Stephany Gutama perteneciente a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca realizo una investigación titulado "La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Pan y la propuesta de un manual de Procedimiento Administrativo" en el cual se exploraba la función de la junta cantonal de derechos de Cuenca basando su proyecto en el análisis de " Competencia, alcance, funciones y medidas de protección, sobre todo, el procedimiento administrativo que establece el código orgánico de la niñez y adolescencia, determinando si la intervención es ajustable, funcional, eficaz y si las acciones aplicadas son adecuadas en cada caso" (Macas, 2018).

Es así tras a ver analizado las distintas fuentes bibliográficas existentes podemos determinar que el tema tiene estudios realizados anteriormente, esto concerniente a las funciones que cumple la "Junta Cantonal de Protección de Derechos De Niños, Niñas y Adolescentes" en las distintas partes de nuestro país, sin embargo no existen trabajos efectuados con respecto a la "Junta Cantonal de Protección de Derechos De Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe" siendo este trabajo pionero en el estudio de la eficacia de las funciones que realiza la institución administrativa dentro de la comunidad cayambeña, además del uso de las fuentes antes mencionadas cabe decir que se utilizó material visual, informes y resoluciones emitidas por la JCPDNA-C, la Constitución de la República del Ecuador y de más leyes concernientes a las funciones y competencias de las Juntas de Protección de Derechos de Niñez y adolescencia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente proyecto se realizó desde un enfoque cualitativo ya que a través de él se indagó en información referida al funcionamiento de la "Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes de Cayambe", esto a través de investigaciones previas,

documentos publicados por medios audiovisuales, impresos o electrónicos, libros, datos extraídos de los casos presentados y entrevistas generadas a quienes han estado sujetos a la aplicación de medidas de protección. El trabajo presenta un nivel de investigación descriptiva, ya que mediante el estudio de la misma se llegó a establecer la eficacia de las medidas de protección dictadas por la JCPDNA-C así en base a la recolección de datos se pudo extraer la información necesaria para establecer una conclusión. La delimitación del trabajo en el ámbito espacial fue en la "Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe" ubicada en Ecuador - Cayambe y el ámbito temporal para su estudio será el periodo 2017-2018.

El método empleado en este estudio fue el normativista, se realizó un estudio de las medidas de protección contenidas en los artículos de la Constitución, Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización y Código de la Niñez y Adolescencia, así también se examinó los artículos provenientes de ordenanzas donde se establece la creación de la "Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el cantón Cayambe" , vinculando la aplicación de las medidas de protección en las resoluciones emitidas por dicha institución administrativa para verificar su validez y eficacia conforme lo señala nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Ha sido necesario también requerir de técnicas e instrumentos de investigación, que nos ayuden en el correcto desarrollo del trabajo, estos instrumentos han servido para ordenar, sistematizar clasificar y entender todo el material obtenido en cuanto a la JCPDNA-C, la revisión documental fue una de las técnicas a usar ya que a través de ella se realizó la recopilación de información ya existente en libros, revistas e informes relacionados a las "Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes", así también la información fue concerniente al tema de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito nacional estudiando las leyes que los tutelan y asisten en caso de vulneración de sus derechos, el material bibliográfico o documental se recolectó en la biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y de su Sede en Ibarra, repositorios de las

distintas universidades e informes provenientes a la JCPDNA-C como punto central de nuestra investigación .

De esta forma después de explorar y buscar la bibliografía pertinente, se confeccionó una base de datos la cual se instauró por medio del instrumento conocido como fichas resúmenes o fichaje, el cual nos permitió hacer sinopsis al momento de elaborar el estado del arte permitiéndonos catalogar a los distintos autores según el año, trabajo que realizaron y el aporte que generaron a nuestra investigación, de la misma manera se realizó una ficha resumen para poder analizar las medidas de protección establecidas en las resoluciones administrativas dictadas por la JCPDNA-C, en ellas se analizó cada medida relacionándola con el artículo a la cual pertenecía , la relación entre lo jurídico y lo fáctico al momento que la institución emitía dicha medida en cada caso concreto y los roles de las tres partes (Miembros principales de la JCPDNA-C, denunciante y denunciado) una vez generada la medida de protección, esto con el fin de medir la eficacia de las mismas en cada caso concreto.

Otra técnica que se usó fue la entrevista, ya que a través de ella se tomó contacto con los miembros principales de la JCPDNA-C, la misma se generó como una entrevista estructurada ya que se realizó las mismas preguntas a los 3 integrantes de la JCPDNA-C, el instrumento que se usó para complementar a esta técnica fue el cuestionario de preguntas, las cuales se realizaron en base al análisis de las medidas de protección dictadas por las resoluciones administrativas, el fin del cuestionario fue esclarecer algunas incógnitas que surgieron en base a la aplicación de las medidas de protección y así también para conocer el criterio de los miembros en cuanto a si son suficientes los medios que posee la JCPDNA-C para poder evitar , cesar o restituir los derechos vulnerados, determinando la eficacia de las medidas que dicta la misma.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro de la investigación se han desarrollado objetivos los cuales tienen como fin ser la guía para el desarrollo del presente proyecto, para el cumplimiento de los mismos se ha visto de manera necesaria la aplicación de métodos, técnicas e instrumentos los cuales al emplearse de manera vinculada logran el correcto análisis de la información y nos permiten tener una visión más amplia acerca de la situación actual del tema, en este caso la recopilación de información ha sido en torno al "Análisis de la Eficacia de las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe en el Periodo 2017-2018" , la ejecución del análisis se ha hecho en base al método analítico el cual mediante la técnica de revisión documental ha logrado reunir la distinta información perteneciente a bibliografía , informes y material jurídico el cual por medio de las fichas resúmenes logró extraer información veraz que aportó al proyecto.

Dentro del primer objetivo del trabajo tenemos la identificación de los procedimientos de la JCPDNA-C a través de la revisión de ordenanzas y normativa estatal para determinar su campo de acción dentro de la imposición de sanciones y medidas de protección, la normativa que se analizó fue en primer lugar la Constitución del Ecuador ya que en ella está contenido el labor del Estado y de sus instituciones en la defensa de derechos de niños, niñas y adolescentes como ley suprema de la cual se deriva el resto de leyes, en segundo lugar fue el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como norma que contiene normas relacionadas con este grupo de atención prioritaria y en tercer lugar ordenanzas emitidas por el GADIP de Cayambe, considerando que la JCPDNA-C es una entidad que pertenece a dicho órgano y es el responsable de su creación y modificación, siendo la máxima autoridad de la JCPDNA-C el alcalde del Cantón Cayambe.

6.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL

ANÁLISIS NORMATIVO

NORMATIVA NACIONAL		
NORMA	**ARTÍCULO**	**CONTENIDO**
CONSTITUCIÓN REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)	• Artículo 44	Promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes así como el pleno ejercicio de sus derechos, se atenderá al principio "Interés Superior Del Niño".
	• Artículo 45	Reconocer y garantizar la vida incluido el cuidado y protección desde la Concepción.
	• Artículo 46	Creación de medidas que aseguren la atención, protección y prevención de derechos de niños, niñas y adolescentes.
	• Artículo 341	El sistema Nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñez ya adolescencia, siendo parte del sistema instituciones públicas, privadas y comunitarias.
	• Artículo 192 inciso 2 literal A.	Miembros del Sistema Nacional Descentralizado De Protección Integral De La Niñez y Adolescencia; en un segundo nivel (organismos de

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2017)		protección, defensa y exigibilidad de derechos) es parte las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
	• Artículo 205	Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se plantea como se organiza territorialmente y su financiamiento.
	• Artículo 206	Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (Conocer, vigilar, interponer, requerir, denunciar y llevar registros).
	• Artículo 207	Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y duración de sus funciones.
	• Artículo 79	Medidas de Protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes.
	• Artículo 94	Medidas de protección y sanciones relacionadas con el trabajo.
	• Artículo 215	Concepto general de las medidas de protección (de carácter judicial o administrativa).
	• Artículo 217	Enumeración de las medidas de protección "Administrativas y

		Judiciales" además de las establecidas en el Título IV del Libro Primero.
	• Artículo 219	Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas de protección.
	• Artículo 235 (literal A y B)	Competencia para la sustanciación de procedimientos administrativos en protección de derechos.
	• Artículo 236	Legitimación activa del procedimiento administrativo.
	• Artículo 237	Inicio procedimiento administrativo.
	• Artículo 238	Audiencia procedimiento administrativo.
	• Artículo 239	Audiencia de prueba procedimiento administrativo.
	• Artículo 240	Resolución administrativa, en caso de incumplimiento del requerimiento, el denunciante o la Junta Cantonal de Protección recurrirán al Juez de la Niñez y Adolescencia.
	• Artículo 241	Impugnación ante el organismo sustanciador.
	• Artículo 242	Desistimiento de la acción administrativa.

	• Artículo 243	Duración del procedimiento administrativo.
CODIGO ORGÁNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA DESCETRALIZA-CIÓN 2010	• Articulo 54 literal (J)	Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales
ORDENANZA 17 GADIP CAYAMBE 2015	• Artículo 6 numeral 3 literal 3.	Incluye dentro de la Junta cantonal de protección de Derechos De Los Grupos De Atención Prioritaria a la Junta Cantonal de protección de Derechos de la niñez y adolescencia.
ORDENANZA 06 GADIP CAYAMBE 2016	• Artículo 6 numeral 3 literal 3.	Incluye dentro de la Junta cantonal de protección de Derechos De Los Grupos De Atención Prioritaria a la Junta Cantonal de protección de Derechos de la niñez y adolescencia.

	• Artículo 43	El municipio de Cayambe deberá proteger los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria el termino protección equivale a prevenir, anticipar, detener, cesar, evitar, disponer, ejecutar mecanismos jurídicos o facticos, ante el riesgo de Vulneración de derechos.
	• Artículo 44	Con el fin de restituir los derechos vulnerados el Municipio de Cayambe ejecutara el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica, lo cual incluye restitución circunstancial, física, psicológica y patrimonial.
	• Artículo 46	Reconoce y acata decisiones de la jurisdicción indígena, pueblos y nacionalidades organismos que podrán disponer medidas de protección y restitución en casos de riesgo o vulneración de derechos.
	• Artículo 47	Se reconoce a la Junta Cantonal de Protección de Derechos como un órgano de administración de justicia administrativa, perteneciente a la planificación (territorial, orgánica, administrativa y financiera) del Municipio de Cayambe.

	• Artículo 48	Integración de la Junta Cantonal de protección de Derechos ; con 3 miembros principales y 3 suplentes, con un periodo de 3 años y elegidos a través del concurso público de méritos y oposición, la Junta contará con un equipo técnico , definido para hacer viable su accionar.

Fuente: Normativa Ecuatoriana.
Elaboración: Propia.

ANÁLISIS RESOLUCIONES

El presente trabajo se constituyó en base a la información brindada por la "Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe" ya que a través de la revisión de casos pudimos establecer la cantidad de causas que conoció la junta en el periodo 2017 -2018, así mismo con la ayuda de las autoridades pertinentes se nos otorgó 2 resoluciones de casos conocidos en el periodo 2017- 2018 siendo 1 por año , el análisis de las medidas de protección de derechos dictadas en cada resolución administrativa nos permitió tener un mejor entendimiento acerca de su aplicación en cada caso concreto, de la misma forma la JCPDNA-C nos permitió realizar entrevistas a sus integrantes lo cual nos sirvió para esclarecer la función que cumplen las medidas de protección en cuanto a la eficacia de prevenir, cesar y restaurar el derecho vulnerado según el caso.

- Resultado de las Causas conocidas en el periodo 2017 -2018.

La "Junta Cantonal De Protección De Derechos De Niños, Niñas Y Adolescentes Del Cantón Cayambe" es un organismo de nivel operativo, con autonomía administrativa el

cual durante el año conoce distintos casos de amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes ya sea de oficio o petición a parte, después de hacer una revisión de las causas remitidas a la junta pudimos establecer que en el año 2017 se conoció un total de 137 y en el año 2018 fueron 143 causas.

- Resultado del análisis de las resoluciones de la JCPDNA-C período 2017- 2018.

RESOLUCIONES 2017

1. Resolución Administrativa: No. PAPD-015-2017- JCPDNA – C.	
Denunciante:	Unidad Educativa Particular "De Esperanza" (DECE).
Denunciado:	Madre del menor "X" de 7 años de edad víctima de la presunta negligencia estudiante de la Unidad Educativa Particular "De Esperanza".
Fecha :	• Se da inicio al trámite administrativo el 03 de Marzo del 2017. • Se emite resolución administrativa el 26 de junio del 2017.

Fuente: Resolución Administrativa: No. PAPD-015-2017- JCPDNA – C**.**
Elaboración: Propia.

RESUMEN DEL CASO:

La directora del DECE (Departamento de Consejería Estudiantil) de la Unidad Educativa Particular "De Esperanza", de la parroquia de Tabacundo, cantón Pedro

> Moncayo presenta un informe a la JCPDNA-C sobre una presunta Negligencia en el derecho a la salud del niño "X" de 7 años de edad por parte de su madre "Y". Posterior a conocer esto la junta desarrolla una audiencia de contestación en la cual la madre puede exponer su postura dentro de la demanda en su contra, la señora "Y" expone que el maltrato físico del cual se le acusa es erróneo ya que cuando le llamaron a la institución Unidad Educativa Particular "De Esperanza" y le informaron acerca del problema de su hijo el cual dentro de clases se tocaba los genitales , de manera inmediata ella asegura haberle llevado al doctor de su confianza el cual indicó que le estaban creciendo los genitales y por ese motivo él se tocaba en clase, ese certificado se envió a la institución educativa, luego se pidió a la señora que asista al Centro de Salud de Tabacundo en donde le hicieron exámenes así como una revisión psicológica y se descartó el posibles rasgos de abuso, alegando que el problema se debe a una mala interpretación de la profesora y teniendo como testigo a un padre de familia de la misma institución el cual asegura que la profesora tiene varias quejas debido a su actitud problemática y grosera.

Ante este caso la JCPDNA-C dicta medidas de protección de derechos durante el proceso, esto con el fin de salvaguardar la integridad del menor , las medidas de protección tienen relación directa con los problemas presentados en el caso, para el cumplimiento de cada medida fue necesario que tanto la JCPDNA-C como el denunciado y denunciante cumplan de manera correcta el roll que le corresponde para que la medida sea efectuada de manera eficiente, conforme los hechos fácticos y jurídicos que se presentan, de la misma forma las entidades de atención que colaboran con la JCPDNA-C prestaron su servicio para que la medidas tomadas se efectúen de manera eficaz. Las Medidas de Protección de Derecho dictadas en la resolución administrativa fueron las siguientes:

- Al ser un caso donde se presume una agresión física se requiere una valoración pediátrica especializada (UROLOGÍA U OTRA) al centro de salud 17D10 Cayambe – Pedro Moncayo, al niño "X" víctima de la negligencia, para examinar síntomas de dicho abuso en caso de existir, la medidas dictada en la resolución se encuadra en el artículo 217 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, en este caso los roles de las partes serán las siguientes : el denunciado (la madre del menor) deberá permitir la realización de la valoración psicológica, el denunciante (Institución Educativa) tendrá la potestad de denunciar en caso de que se incumpla la medida dispuesta, los "Integrantes de la JCPDNA-C " solicitaran a los profesionales en el ámbito de la salud

que presten su servicio a fin de establecer si existe síntomas de maltrato o abuso por hacía el menor.

- Tras ser conocido el caso de supuesto abuso al menor la junta requiere una valoración psicológica) por parte del centro de salud 17D10 Cayambe – Pedro Moncayo, al niño "X" víctima de la negligencia, la medida dictada en la resolución se encuadra en el artículo 217 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, en este caso los roles de las partes serán las siguientes : el denunciado (la madre del menor) deberá permitir la realización de la revisión psicológica por parte de los profesionales de psicología del distrito 17D10 Cayambe - Pedro Moncayo, el denunciante (Institución Educativa) tendrá la potestad de denunciar en caso de que se incumpla la medida dispuesta, los "Integrantes de la JCPDNA-C " solicitaran al grupo de apoyo técnico de salud competente, se les remita los informes pertinentes esto con el fin de analizar si mentalmente el niño presenta síntomas de abuso psicológico o si el supuesto abuso físico ha dejado secuelas mentalmente, siendo una prueba que permite comprobar si fue víctima de dichas agresiones.

- La JCPDNA-C requiere al Director de la Unidad Educativa Particular "De Esperanza" de la parroquia de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo que a través del DECE realice un informe de visita al domicilio de la madre, la medida dictada en la resolución se encuadra en el artículo 217 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, en este caso los roles de las partes serán las siguientes : el denunciado (la madre del menor) deberá permitir que el profesional pertinente realice la visita dentro de su domicilio, el denunciante (Institución educativa) realizará dicha visita a fin de esclarecer el caso comprobando o negando el supuesto maltrato al menor, teniendo que remitir los informes obtenidos a la JCPDNA-C , los "Integrantes de la JCPDNA-C " tendrán la potestad de pedir dichos informes y sancionar en caso de incumplimiento de dicha medida.

- La JCPDNA-C requiere al Director de la Unidad Educativa Particular "De Esperanza" de la parroquia de Tabacundo que a través del DECE realice un informe psicopedagógico y pedagógico y lo remita a su autoridad, la medida dictada en la

resolución se encuadra en el artículo 217 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, en este caso los roles de las partes serán las siguientes : el denunciado (la madre del menor) deberá permitir que se le realice los respectivos informes psicopedagógicos y pedagógicos al niño "X", el denunciante (Institución Educativa), una vez ejecutada la solicitud deberá realizar los respectivos informes psicopedagógicos y pedagógicos, para comprobar que la denuncia se basa en un problema dentro del establecimiento, , los "Integrantes de la JCPDNA-C " tendrán la potestad de pedir los informes psicopedagógicos y pedagógicos a fin de que se vincule el supuesto maltrato al menor con sus actitudes académicas y sociales.

- Tras el pedido de la madre la JCPDNA-C accede a que asista a un psicólogo particular el cual la señora "Y" ha indicado es de su confianza, disponiendo como condición que la progenitora conjuntamente con su hijo siga asistiendo al proceso psicológico a cargo del profesional particular, la medida dictada en la resolución se encuadra en el artículo 217 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, en este caso los roles de las partes serán las siguientes : el denunciado (la madre del menor) tendrá la obligación de seguir con las sesiones a cargo de un psicólogo debidamente certificado, esto en compañía del menor para así mejorar su relación, el denunciante (Institución Educativa) tendrá la potestad de denunciar en caso de que se incumpla la medida dispuesta, los "Integrantes de la JCPDNA-C " deberán exigir se presente los informes de las sesiones que se realice en beneficio de mejorar la relación madre e hijo, imponiendo sanciones en caso de que se incumpla dicha medida.

Conclusión : En este caso de "Presunta Negligencia a la Salud Del Menor" de manera inicial se disponen medidas que comprueben si existe abuso hacia el menor, posteriormente se generan medidas que ayuden a mejorar la relación entre madre e hijo y finalmente se determina que no existen rasgos de abuso sexual tras revisar informes ,declarando la inocencia de la madre, se dicta seguimiento a las medidas de protección impuestas al momento de conocer la presunta agresión mediante las entidades de atención que son: El psicólogo particular del menor, profesionales del DECE de la Unidad Educativa Particular "De Esperanza" de la parroquia de Tabacundo. En cuanto a la eficacia de las medidas de protección dictadas de manera emergente podemos determinar que cumplen su cometido de

cesar, proteger y restaurar el presunto derecho vulnerado de manera rápida y con la debida colaboración de las partes a través de los profesionales encargados, adecuándose con la norma vigente y con los hechos ocurridos, sin embargo con respecto al seguimiento no hay más autos que comprueben que se ha ejecutado debidamente suponiendo que hasta el momento no se ha vuelto ha vuelto a reactivar el proceso.

2. Resolución Administrativa: No. PAPD-036-2017- JCPDNA – C.	
Denunciante:	La Lcda. Marianela Reyes – directora de la Escuela de Educación Básica "Samuel Beckett"
Denunciado:	Señora "Y" madre a la niña "X" de 7 años de edad estudiante de la institución "Samuel Beckett"
Fecha :	• Se da inicio al trámite administrativo el 31 de Mayo del 2017. • Se emite resolución administrativa el 16 de Agosto del 2017.

Fuente: Resolución Administrativa: No. PAPD-036-2017- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

RESUMEN DEL CASO:

La Lcda. Marianela Reyes – directora de la Escuela de Educación Básica "Samuel Beckett" de la ciudad de Cayambe, remite el informe de un caso sobre presunto maltrato físico y psicológico a la niña "X" de 7 años de edad por parte de su madre la señora "Y" ante la JCPDNA – C. Se cita a la madre a la audiencia de contestación por medio de la DINAPEN compareciendo las misma por sus propios y personales derechos, dentro de la audiencia la madre de la menor ha manifestado que en efecto ha generado maltrato físico a su hija la niña "X" de 7 años de edad, proporcionándole golpes motivo de los moretones y hematomas justificando que el maltrato fue ocasionado por la actitud de la menor ya que la misma mentía acerca de sus notas, no comía ,se portaba de manera incorrecta dentro del salón de clase con la profesora y sus compañeros, alegando así que era por su bien y que su hija es todo lo que tiene en la vida, de la misma manera declara que es madre soltera y que no tiene el apoyo del padre razón por la cual debe trabajar todo el día para poder mantenerla , finalmente dentro de su declaración se compromete a seguir trabajando por ella y a

> mejorar su carácter para ya no ser tan explosiva y no agredirle de ninguna forma. En el oficio Nro .2017 – 135- JEPROPENA-P –ZC de fecha 22 de mayo del 2017, suscrito por el agente de DINAPEN al cual la escuela Samuel Becket (denunciante) en la parte pertinente señala que la niña "X" estudiante de la institución educativa llego en el mes de diciembre con quemaduras en las manos debido a que su madre le había quemado en razón de que la menor no comía la comida y botaba a la basura , así mismo llega el día lunes 15 de mayo al salón de clases con el rostro lastimado y con múltiples moretones en su cuerpo producto de las agresiones proporcionadas por su madre, la cual había actuado así por las calificaciones obtenidas por la menor en la escuela, ante lo sucedido la institución a través del departamento DECE recomienda que la madre debe asistir a terapia psicológica y luego a terapia familiar para que supere los aspectos negativos de su vida y adquiera un mejor desarrollo emocional.

La JCPDNA – C emite una serie de medidas de protección en favor de la defensa y cuidado de la menor afectada , las mismas tienen relación directa con los problemas presentados en el caso, para el cumplimiento de cada medida será necesario que tanto la JCPDNA-C como el denunciado y denunciante cumplan de manera correcta el rol que le corresponde para que la medida sea efectuada de manera eficiente y conforme los hechos fácticos y jurídicos que se presentan, de la misma forma las entidades de atención que colaboran con la JCPDNA-C deberá prestar su servicio para que la medida tomada se efectúe de manera eficaz. Las medidas dictadas en la resolución administrativa fueron las siguientes:

- Para salvaguardar la integridad de la menor la junta prohíbe a la madre proferir amenazas, en forma directa o indirecta o ejecutar cualquier tipo de acción que provoque afectación física o psicológica, a su hija, esta medida se encuadra con el artículo 79 numeral 9 del Código de la Niñez y Adolescencia, en este caso los roles de las partes serán las siguientes : Los integrantes de la JCPDNA-C en favor de la menor y para proteger su bienestar dicta la medida para evitar seguir con los abusos y violación de derechos, el denunciado (la madre de la menor) deberá evitar realizar cualquier tipo de agresión física o psicológica a la menor ya sea por medio de ella o por terceras personas de esta manera se busca proteger a la víctima de posibles agresiones , el denunciante (Institución educativa) tendrá la potestad de denunciar el incumplimiento de la medida dispuesta al denotar algún tipo de ataque o amenaza.

- Para evidenciar el maltrato sufrido la JCPDNA-C requiere una Valoración psicológica) por parte del centro de salud 17D10 Cayambe – Pedro Moncayo, a la niña "X" y a su madre, debiendo remitir los informes a esta dependencia en el término de 15 días, dicha medida se encuadra en el artículo 217 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia , los roles que deberán tomar los sujetos en la medida dispuesta serán: Denunciado (madre de la menor) deberá permitir que se le realice una valoración psicológica a su hija "X" para comprobar si hubo agresión y a ella misma para examinar su estado emocional con respecto a su ira, el Denunciante (institución educativa) podrá denunciar en caso de incumplimiento de la medida dictada, finalmente los "Integrantes De La Junta " deberán solicitar a su grupo de apoyo técnico del Distrito de Salud 17D10 Cayambe – Pedro Moncayo la JCPDNA-C se haga una valoración psicológica a la Victima con el fin de saber cuál es su estado y pedir se remita los informes en el término de 15 días .

- Tras efectuar la denuncia la JCPDNA-C requiere a la Directora de la escuela "Samuel Beckett" que a través del DECE remita informes pedagógicos y psicopedagógicos de la niña "X", la medida se encuadra en el artículo 217 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, los roles de las partes serán los siguientes: Denunciado (madre de la menor) deberá permitir que se le realice y se acceda a los respectivos informes psicopedagógicos y pedagógicos de la niña "X" estudiante de la institución educativa "Samuel Beckett" , el Denunciante (Institución Educativa) **e**jecutada la solicitud realizará los respectivos informes psicopedagógicos y pedagógicos, remitiendo a la JCPDNA – C en el plazo establecido, finalmente los "Integrantes de la JCPDNA – C" mediante los grupos de apoyo educativo en este caso el DECE solicitará que se le remitan informes psicopedagógicos y pedagógicos de la menor esto para tener una idea más clara del estado de vulnerabilidad en el cual se encontraba tras las agresiones recibidas , verificando como afectaba el maltrato en el ámbito académico y social.

- Una vez conocido el caso la JCPDNA – C requiere al centro de salud 17D10 Cayambe – Pedro Moncayo, que a través del profesional de trabajo Social, realice el informe del entorno familiar y social de la niña de 7 años de edad, la medida se

encuadra en el artículo 217 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, los roles de las partes serán los siguientes: el Denunciado (madre del menor) deberá permitir que se le realice la visita social e informe del entorno familiar en su domicilio , el Denunciante (Institución Educativa) podrá denunciar en caso de incumplimiento de la medida, los "Integrantes de la JCPDNA – C " con ayuda del distrito 17D10 como grupo de apoyo técnico solicitará que se realice un informe del entorno familiar y social a la menor agredida y se remitan los informes a su autoridad en el término de 15 días , esto con el fin de verificar el medio en el cual se desarrolla la menor .

- Una vez comprobado que existe agresión a la niña "X" de 7 años por parte de su madre la señora "Y" la JCPDNA-C decide amonestar a la madre de la niña "X" por el maltrato físico y psicológico ocasionado a la menor, la medida se encuadra en el artículo 79 numeral 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, los roles de las partes serán los siguientes: el Denunciado (madre del menor) Deberá cumplir la sanción impuesta por el maltrato ocasionado a su hija la niña "X" (la cual no se específica), ,el Denunciante (Institución Educativa) podrá denunciar en caso de incumplimiento de la medida de protección, los "Integrantes de la JCPDNA – C " tras evidenciar el maltrato a la menor "X" por parte de su madre la señora "Y" deberán aplicar una sanción que sea proporcional a la acción cometida.

- De la misma forma tras conocer el carácter explosivo y traumas de la madre de la menor la señora "Y", la JCPDNA- C ordena a la madre la señora "Y" acudir al proceso terapéutico a cargo del profesional de psicología del equipo técnico de ministerio de justicia. Oficina Cayambe, por el tiempo que el profesional lo estime necesario, así mismo se deberá remitir los respectivos informes a la JCPDNA – C, la medida se encuadra en el artículo 217 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, los roles de las partes serán los siguientes: el Denunciado (madre del menor) deberá asistir a un psicólogo, del equipo técnico de ministerio de justicia. Oficina Cayambe, el Denunciante (Institución Educativa) podrá denunciar en caso de incumplimiento de la medida de protección, los "Integrantes de la JCPDNA – C"

dispondrá que se siga con un proceso psicológico a fin de mejorar la relación madre e hija optimizando la actitud de la progenitora al cumplir con las citas previstas.

- Como manera de control la JCPDNA-C dispone a la trabajadora social del equipo técnico de ministerio de Justicia- oficina Cayambe, realice la visita y posterior seguimiento social al entorno familiar de la niña "X", la medida se encuadra en el artículo 217 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, los roles de las partes serán los siguientes: el Denunciado (madre del menor) deberá permitir que se le realice la visita social e informe del entorno familiar, el Denunciante (Institución Educativa) podrá denunciar en caso de incumplimiento de la medida de protección, los "Integrantes de la JCPDNA – C" con ayuda del equipo técnico de ministerio de Justicia- oficina Cayambe la JCPDNA- C ordenará el seguimiento y realizar visitas dentro del entorno familiar de la niña "x" con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por esta autoridad remitiendo a la junta los informes de las visitas que se realicen .

Conclusión: Este caso supone un "Presunto Maltrato Físico y Psicológico", después de efectuar la respectiva audiencia podemos comprobar que la madre si agrede a la menor tras su propia declaración, efectuándole daños a su humanidad, de manera inicial ante dicho suceso la junta emite medidas de protección que protejan el derecho de la menor ya que al ser su tutora y no contar con algún otro familiar la menor permanece con su madre pero prohíbe todo tipo de amenaza o acción que provoque afectación física y mental ,asimismo la junta dispone una amonestación a la madre pero sin especificar el tipo de sanción, finalmente dicta medidas de puedan restituir en parte el derecho de la menor y ayuden a la madre a controlar su carácter, exigiendo que vayan a un profesional de psicología y sigan el respectivo tratamiento disponiendo un seguimiento a través de la trabajadora social del equipo técnico del Ministerio de Justicia. En cuanto a la eficacia de las medidas de protección dictadas en esta causa podemos establecer que logran determinar si existió o no algún tipo de agresión pero al confirmarlo no separan a la menor del entorno de violencia en el cual se encuentra, notamos que se sanciona a la agresora pero no se dicta de manera específica cual es el tipo de sanción que se impone siendo muy superficial la resolución en

cuanto a la protección de la menor, a su vez las medidas que fueron correctamente aplicadas son las de restitución ya que se ordena un seguimiento y control de las mismas, sin embargo con respecto al seguimiento no hay más autos que comprueben que se ha ejecutado debidamente suponiendo que hasta el momento no se ha vuelto ha vuelto a reactivar el proceso, siendo en mi opinión no tan eficaces las medidas dictadas en esta causa, por no procurar la defensa de los derechos de la menor.

RESOLUCIONES 2018

1. Resolución Administrativa: No. PAPD-144-2018- JCPDNA – C	
Denunciante:	Ciudadano "X" hermano de los niños "A", "B", "C", "D" y "E".
Denunciado:	Señor "Y" Padre de los menores "A", "B", "C", "D" y "E".
Fecha :	• Se da inicio al trámite administrativo el 29 de noviembre del 2018. • Se emite resolución administrativa el 28 de enero del 2019.

Fuente: Resolución Administrativa: No. PAPD-144-2018- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

RESUMEN DEL CASO:

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cayambe, avoca conocimiento a una denuncia presentada por el ciudadano "X" el cual en calidad de hermano de los niños "A", "B", "C", "D" y "E" de 17, 14, 12, 11 y 8 años de edad respectivamente, denuncia al señor "Y" quien es el padre de los menores, dentro de la denuncia señala que meses atrás fallece la madre de los menores dejando huérfanos a sus 10 hijos de los cuales 5 son menores de edad y 5 mayores de edad , el padre queda a cargo del cuidado de los 5 hijos menores de edad pero los maltrata física y psicológicamente, pidiendo así el denunciante que

> se efectúen las medidas de protección correspondientes para ayudar a sus hermanos menores de edad, permitiendo se les disponga un nuevo hogar a cargo de él , sus demás hermanos mayores de edad y algunos de sus familiares cercanos, el demandante (hermano de los menores) declara que todos sus hermanos adolescentes están estudiando en la Unidad Educativa "César Augusto Tamayo" de la parroquia Cangahua , los dos hermanos más pequeños están estudiando en la escuela cultural Bilingüe "José Aigae" de la comunidad de la compañía Lote 4; mientras que la hermana "C" de 14 años de edad dejo de estudiar hace dos años debido a que el padre de los menores como se indicó antes es alcohólico y no aporta en la educación de sus hijos. Dentro de la audiencia de contestación el denunciado indicó que por su parte él no había maltratado a sus hijos, exclamando que "De ninguna manera los había castigado" así mismo con respecto a su problema de alcoholismo indicó que no tomaba de manera cuales dos vivían en Quito y otra en la misma comunidad , pero los 3 concordaron en que no están de acuerdo con el pedido de su hermano el denunciante ya que en primer lugar desconocen el problema y en segundo están a favor de la versión de su padre. Constante, sino, que lo hacia una vez al mes y que el descuido de sus hijos era por la desobediencia de los mismos ya que el al tener que trabajar todo el día en la agricultura no tenía tiempo de estar pendiente de ellos, justificando que tuvo que sacar del colegio a su hija la adolescente "C" de 14 años para que estuviera pendiente de la casa teniendo la intención de que estudie a distancia, posterior a su declaración intervinieron sus demás hermanos de los cuales dos vivían en Quito y otra en la misma comunidad , pero los 3 concordaron en que no están de acuerdo con el pedido de su hermano el denunciante ya que en primer lugar desconocen el problema y en segundo están a favor de la versión de su padre.

La JCPDNA – C emite una serie de medidas de protección en favor de la defensa y cuidado de los menores A", "B", "C", "D" y "E" de 17, 14, 12, 11 y 8 años de edad respectivamente, las mismas tuvieron relación directa con los problemas presentados en el caso, para el cumplimiento de cada medida fue necesario que tanto la JCPDNA-C como el denunciado y denunciante cumplan de manera correcta el rol que le corresponde para que la medida sea efectuada de manera eficiente y conforme los hechos fácticos y jurídicos que se presentaron, de la misma forma las entidades de atención que colaboran con la JCPDNA-C prestaron su servicio para que la medidas tomadas se efectúen de manera eficaz. Las medidas dictadas en la resolución administrativa fueron las siguientes:

- Una vez efectuada la denuncia la JCPDNA-C establece el cuidado y protección temporal de las adolescentes y niños A", "B", "C", "D" y "E" de 17, 14, 12, 11 y 8 años de edad respectivamente, a su hermano el señor "X" quien con ayuda de sus hermanos mayores de edad y demás miembros de familia ampliada materna y paterna

serán los responsables de la alimentación, protección, educación y defensa de sus derechos y garantías establecidas en la ley, la medida de protección se encuentra tipificada en el artículo 217 numeral 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, los roles de las partes serán los siguientes: Denunciado (Padre de los menores) deberá apartarse de los menores de edad de manera temporal, Denunciante (hermano de los menores) tras la junta conceder la solicitud de custodia temporal de sus hermanos al señor "X" deberá ser responsable de la alimentación, protección, educación y defensa de los derechos de los menores asegurando su cuidado y previniendo posibles atropellos y maltratos , los " Integrantes De La JCPDNA-C " deberán hacer que se ejecute la medida de protección dictada en cuanto a la custodia temporal de los menores , esto con el fin de precautelar el bienestar de los menores evitando el maltrato que pueda generar su padre .

- Debido al caso la JCPDNA-C prohíbe al señor "Y" (padre de los menores) ejecutar acciones que provoquen agresiones físicas, psicológica o proferir amenazas en forma directa e indirecta o a través de terceros en contra de sus hijos "A", "B", "C", "D" y "E" , la medida de protección se encuentra tipificada en el artículo 79 numeral 9 del Código de la Niñez y Adolescencia, los roles de las partes serán los siguientes: Denunciado (Padre de los menores) no podrá emitir ningún tipo de agresión ante el Denunciante (su hijo) ni contra los menores ya se de manera directa o a través de terceros, de cometer dicha acción se le implantará una sanción , Denunciante (hermano de los menores) tiene la potestad denunciar en caso de recibir algún tipo de agresión a él o a las víctimas por parte del denunciado, los " Integrantes De La JCPDNA-C " tras ejecutar la medida deberán resguardar a los menores , al denunciante y a su familia prohibiendo que se ejecuten cualquier tipo de acción que los perjudiquen física o psicológicamente, imponiendo una sanción en caso de incumplimiento.

- La JCPDNA-C requiere al señor Director de la Unidad Educativa "César Augusto Tamayo" de la parroquia Cangahua que a través del DECE y docente tutor realicen los informes pedagógicos y psicopedagógicos de los niños "A", "B" de 11 y 8 años de edad respectivamente estudiantes de 8vo y 7mo, la medida de protección se encuentra tipificada en el artículo 217 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, los

roles de las partes serán los siguientes: Denunciado (Padre de los menores) deberá permitir que se realicen y emitan dichos informes de sus hijos para comprobar su responsabilidad como representante, Denunciante (su hijo) ejecutada la solicitud remitirá a la junta los informes pedagógicos y psicopedagógicos a fin de que se compruebe lo dicho por el denunciante , los " Integrantes de la JCPDNA-C" mediante el grupo de apoyo en este caso del centro educativo César Augusto Tamayo" (DECE) solicitará informes psicopedagógicos y pedagógicos de los menores para vincular el rendimiento económico y comportamiento social , con el supuesto maltrato recibido por el progenitor de los menores.

- Para el presente caso se requiere a la Unidad ejecutora para la protección de Derechos del Cantón Cayambe UEPDE- GADIP CAYAMBE que incluya a los adolescentes y niños: "A", "B", "C", "D" y "E" en algunos de los proyectos y programas de protección especial, por situación de Riesgo y Vulnerabilidad (Víctimas de maltrato físico, psicológico, negligencia, huérfanos de madre, padre alcohólico) , la medida de protección se encuentra tipificada en el artículo 79 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, los roles de las partes serán los siguientes: Denunciado (Padre de los menores) tendrá que seguir los lineamientos y medidas que disponga la UEPDE-GADIP CAYAMBE , Denunciante (su hijo) mientras esté en su cargo el cuidado de los menores deberá apoyar la inserción de sus hermanos en dicho programa, los " Integrantes de la JCPDNA-C" debido a la situación en la cual se encontraban los menores , las autoridades competentes consideran la inclusión de los menores a un programa de protección especial esto a través de su la unidad de apoyo llamada UEPDE- GADIP CAYAMBE esto a fin que se trate los posibles traumas que puedan tener los menores, desarrollando procesos de ayuda que ayuden a su estabilidad emocional y seguridad por parte de la institución encargada.

- Debido a la adicción del progenitor de los menores se solicita al Director del Grupo de apoyo para personas con problemas de adicción "INTI ÑAN" del Cantón Cayambe, brinde información y orientación, a fin de que la referida persona pueda ser insertada en este grupo de apoyo y pueda superar su problema de adicción al alcohol, la medida de protección se encuentra tipificada en el artículo 79 numeral 12 del Código de la

Niñez y Adolescencia, los roles de las partes serán los siguientes: Denunciado (Padre de los menores) le corresponderá asistir al centro "INTI ÑAN " y tratar su problema de alcoholismo completando el tratamiento y proceso indicado, el denunciante (su hijo) podrá denunciar en caso de que se incumpla la medida de protección, los " Integrantes de la JCPDNA-C" deberán ordenar que se remitan informes en cuanto al avance del tratamiento del padre de los menores como modo de control de cumplimiento de la medida de protección.

- Mediante un profesional de psicología del Distrito de Salud 17D10 Cayambe- Pedro Moncayo, la JCPDNA-C solicita que se realice una valoración psicológica y de ser el caso las terapias psicológicas al progenitor el señor "Y" proceso enfocado en mantener la relación vincular padre-hijos debiendo remitir los respectivos informes conforme al avance de las mismas, la medida de protección se encuentra tipificada en el artículo 217 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, los roles de las partes serán los siguientes: Denunciado (Padre de los menores) deberá asistir a las terapias psicológicas que señalé el Distrito de Salud 17D10 Cayambe- Pedro Moncayo a través del profesional de psicología pertinente con el fin de mejorar la relación con sus hijos , el denunciante (su hijo) podrá denunciar en caso de que se incumpla la medida de protección, los " Integrantes de la JCPDNA-C" deberá solicitar los respectivos informes conforme al avance de las sesiones, a fin que se pueda restablecer el vínculo padre e hijo libre de agresiones y maltratos, imponiendo sanciones en caso de incumplir dicha medida de protección.

- La JCPDNA-C solicita al Distrito de Salud 17D10 Cayambe- Pedro Moncayo, a través del profesional del área de Trabajo Social, realice la visita social al entorno familiar de los niños "A", "B", "C", "D" y "E", con el fin de que se defina la situación del entorno familiar, la medida de protección se encuentra tipificada en el artículo 217 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, los roles de las partes serán los siguientes: Denunciado (Padre de los menores) debe permitir el acceso al momento que la profesional del área de trabajo social encargada realice la visita social en su domicilio , el denunciante (su hijo) podrá denunciar en caso de que se incumpla la medida de protección, los " Integrantes de la JCPDNA-C" Con ayuda del distrito

17D10 como grupo de apoyo técnico solicitará se realice una visita social, a fin que se verifique el ambiente familiar en el cual viven los menores como modo de seguimiento , poniendo como plazo para la entrega del informe 30 días contados a partir de su notificación.

Conclusión: En este caso de " Presunta Negligencia al Derecho a la Educación e Integridad de los Menores" de manera inicial se disponen medidas que comprueben si existe vulneración de derechos hacia los menores, posteriormente se generan medidas que ayuden a mejorar la relación entre padre e hijos, se dispone custodia de emergencia (familiar) debido a la situación de vulnerabilidad de los menores y se ordena que el padre de los mismos acuda a un centro donde le ayuden a tratar su adicción , consecutivamente se genera medidas de restauración de derechos adhiriendo a los menores a un grupo de apoyo por su situación de riesgo y finalmente se determinan medidas que busquen el seguimiento de la causa. En cuanto a la eficacia de las medidas de protección dictadas de forma emergente podemos determinar que se adecuaron correctamente a la problemática del caso ya que al separarlos del entorno peligroso en el cual se encontraban cesan la vulneración de los derechos de los menores y protegen a los mismos , de la misma forma al prestar tratamiento al padre e hijos se restauran los derechos que han sido violentados cumpliendo con lo establecido en la ley , en cuanto al seguimiento la resolución que analizó se fue la última, no existiendo otros autos que evidencien que el seguimiento se ha efectuado correctamente, suponiendo que no hubo una reactivación del caso.

2. Resolución Administrativa: No. PAPD-066-2014- JCPDNA – C	
Denunciante:	Ciudadana "X" Abuela de los niños "A", "B", "C" y "D".
Denunciado:	Señores "Y" "Z" Padre de los menores "A", "B", "C", "D" y "E".
Fecha :	• Se emite resolución al trámite administrativo el 03 de Octubre del 2014. • Se emite resolución administrativa de seguimiento el 23 de Marzo del 2018.

Fuente: Resolución Administrativa: No. PAPD-066-2014- JCPDNA – C.

Elaboración: Propia.

RESUMEN DEL CASO:

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cayambe, avoca conocimiento a una denuncia presentada por la ciudadana "X" Abuela de los niños "A", "B", "C" y "D" de 13, 11, 9, y 8 años de edad respectivamente en contra de los padres de los menores señores "Y" y "Z" , este auto se emitió el 03 de octubre del 2014 en un procedimiento de supuesta "Negligencia " en contra de los menores (mismo que fue comprobado) , la resolución contenía una serie de medidas de protección que exigían ser realizadas tanto a las víctimas como a los agresores, pero tras recibir informes de las entidades encargadas de la ejecución de las medidas de protección indicando que las partes no habían comparecido desacatando la orden de la JCPDNA y no prestando colaboración, se procede a reactivar el procedimiento y se llama a audiencia de seguimiento para imponer sanciones, modificar, revocar o sustituir las medidas ya dictadas dentro de este proceso . Es así que en la resolución pronunciada el 23 de marzo del 2018 encontramos los siguientes sucesos: tras dictar ayuda psicológica a los agresores padres de los menores señores "Y" y "Z" el informe suscrito por la psicóloga Clínica del Hospital Básico de Cayambe, en la parte pertinente señala que "ninguno de los usuarios antes mencionados cuentan con historia clínica en el hospital básico de Cayambe , por lo que no han recibido ningún tipo de atención psicológica en esta casa de salud" confirmando el incumplimiento de la medida de protección dispuesta , posteriormente se da el informe social Nro.921-MJDHC-2018-TSLC practicado al entorno familiar materno suscrito por la trabajadora social del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, establece que "se le emita la orden de cuidado pertinente y se prohíba el acercamiento del padre del menor "B" existiendo indicios de manipulación frente a la situación actual, ya que los señores "Y" y "Z" no han cumplido con su papel de progenitores con sus hijos, poniéndoles en alto riesgo su integridad física, emocional, psicológica del adolescente y niños, además no están en condiciones de asumir el cuidado y protección de sus hijos, solicitando se emita las medidas de sanción correspondiente" , de la misma forma se emiten informes pedagógicos pertenecientes a los menores A", "B", "C" y "D", dentro del informe pedagógico del menor "A" suscrito por la directora de la Escuela De Educación Básica Ayacucho concluye que "tiene un ambiente en el hogar desorganizado, padres indiferentes ante la educación de su hijo , uno de los motivos del bajo rendimiento académico se debe a esa falta de control y apoyo dentro del hogar ", en el informe académico del menor "B" suscrito por el docente tutor concluye que "con respecto al estudiante "B" debe haber más comprensión en el hogar para que pueda desarrollarse en un espacio de armonía y tranquilidad, en el informe pedagógico de la niña "C" suscrito por su docente tutora concluye que "La estudiante "C" necesita del apoyo de una persona adulta para que pueda aflorar todo el potencial que ella tiene ya que en clases se ha podido comprobar que ella atiende recibe afecto", el informe pedagógico del menor "D" suscrito por la docente tutora concluye que "tanto el estudiante "D" como sus padres sean ayudados con terapia de hogar para que de esta manera exista un cambio, que apunten hacia un nuevo estilo de vida dentro del hogar", finalmente se emite el informe social Nro. 024-MJDHC-2018-TSCL, practicado al entorno familiar paterno con fecha 08 de marzo del 2018, suscrito por la trabajadora social del Ministerio De Justicia De Derechos

> Humanos y Cultos, el cual en su parte pertinente señala "los progenitores señores "Y" y "Z" no han cumplido adecuadamente su rol de progenitores con sus hijos, además no están en condiciones de asumir el cuidado y protección de sus hijos antes mencionados solicitando a su autoridad que se realice el proceso de acogimiento institucional , que acudan a una evaluación psicológica los señores: "Y" y "Z0" y se inicie el proceso psicológico correspondiente, mientras dure el proceso se emita una de alejamiento de los progenitores hacia sus hijos, que se realice una evaluación psicológica a los niños e inicie el proceso psicológico correspondiente por lo vivido anteriormente " evidenciando el incumplimiento de las medidas de protección dictadas anteriormente, existiendo aun una vulneración de derechos a los menores.

La JCPDNA – C emite una serie de medidas de protección en favor de la defensa y cuidado de los menores A", "B", "C" y "D" de 13, 11, 9, y 8 años de edad respectivamente, las mismas tuvieron relación directa con los problemas presentados en el caso, para el cumplimiento de cada medida fue necesario que tanto la JCPDNA-C como el denunciado y denunciante cumplan de manera correcta el rol que le corresponde para que la medida sea efectuada de manera eficiente y conforme los hechos fácticos y jurídicos que se presentaron, de la misma forma las entidades de atención que colaboran con la JCPDNA-C prestaron su servicio para que la medidas tomadas se efectúen de manera eficaz. Las medidas dictadas en la resolución administrativa fueron las siguientes:

- Tras evidenciar el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en la resolución con fecha 03 de octubre del 2014 la JCPDNA-C revoca lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de la resolución administrativa de fecha 03 de octubre del 2014 a las 16h00, la medida se encuadra en el artículo 219 del Código de la Niñez y Adolescencia, los roles de las partes serán los siguientes: Denunciados (padres de los menores) deberán atenerse a lo dispuesto, el Denunciante (Abuela de los menores)de igual manera deberá atenerse a lo dispuesto, finalmente los "Integrantes de la JCPDNA – C" deberá informar a las entidades de apoyo respectivas.

- Conforme a la resolución emitida con fecha 03 de octubre del 2014 la JCPDNA-C ratifica lo dispuesto en el numeral 2 esto es : prohibir a los progenitores proferir amenazas, en forma directa o indirecta ejecutar acciones negligentes que afecten la integridad física, psicológica o emocional de sus hijos, esta medida se encuadra con

el artículo 79 numeral 9 y artículo 219 del Código de la Niñez y Adolescencia, en este caso los roles de las partes serán los siguientes: los integrantes de la JCPDNA-C en favor de los menores y para proteger su bienestar dicta la medida para evitar seguir con los abusos y violación de derechos, los denunciados(padres de los menores) deberán evitar realizar cualquier tipo de agresión física o psicológica a la menor ya sea por medio de ellos o por terceras personas de esta manera se busca proteger a la víctima de posibles agresiones , el denunciante (Abuela de los menores) tendrá la potestad de denunciar el incumplimiento de la medida dispuesta al denotar algún tipo de ataque o amenaza.

- Al ser residente el maltrato y vulneración a los derechos de los menores por los progenitores señores "Y" y "Z" siendo una negligencia reiterada en el cuidado de sus hijos, se amonesta a los señores, esta medida se encuadra con el artículo 79 numeral 5 del Código de la Niñez y Adolescencia. , en este caso los roles de las partes serán los siguientes: los integrantes de la JCPDNA-C bajo su criterio tendrán que proferir una amonestación por el incumplimiento a las medidas dispuestas por parte de los agresores. Los denunciados (padres de los menores) deberán acatar la orden y cumplir con lo que disponga la junta, el denunciante (Abuela de los menores) tendrá la potestad de denunciar el incumplimiento de la medida dispuesta.

- Según lo prescrito en la ley la JCPDNA-C al tener los elementos necesarios para resolver que ha existido una residencia e incumplimiento de las medidas de protección tiene la potestad de imponer una sanción es así que asigna el pago una multa de 200,00 (doscientos dólares americanos) al padre de los menores (señor "Z") por no cumplir con lo establecido en los artículos : 2 y 3 de la resolución administrativa de fecha 03 de octubre del 2014 a las 16h00, referente a ejecutar por actos de negligencia, afectación emocional en sus hijos y por no acudir al proceso psicológico como se desprende de los informes que obran en el proceso, cantidad que será depositada en el fondo para la protección de la Niñez ya adolescencia del GADIP- Municipio de Cayambe , en un plazo no mayor a 90 días , el cobro estará a cargo del respectivo municipio mediante vía coactiva, esta medida se encuadra con los artículos 19,245,246 y 248 del Código de la Niñez y Adolescencia , en este caso los roles de las partes serán los siguientes: los integrantes de la JCPDNA-C deberán

emitir la orden de multa y notificar al municipio de Cayambe para su cancelación en los tiempos previstos. Los denunciados (padres de los menores) en este caso el padre de los menores deberá cancelar el valor de 200.00 dólares acercándose al municipio de Cayambe a efectuar su pago. (Abuela de los menores) no tiene participación en esta medida de protección.

- Según lo prescrito en la ley la JCPDNA-C al tener los elementos necesarios para resolver que ha existido una residencia e incumplimiento de las medidas de protección tiene la potestad de imponer una sanción es así que asigna el pago una multa de 100,00 (cien dólares americanos) a la madre de los menores (señora "Y") por no cumplir con lo establecido en los artículos : 2 y 3 de la resolución administrativa de fecha 03 de octubre del 2014 a las 16h00, referente a ejecutar por actos de negligencia, afectación emocional en sus hijos y por no acudir al proceso psicológico como se desprende de los informes que obran en el proceso, cantidad que será depositada en el fondo para la protección de la Niñez ya adolescencia del GADIP- Municipio de Cayambe , en un plazo no mayor a 90 días , el cobro estará a cargo del respectivo municipio mediante vía coactiva, esta medida se encuadra con los artículos 19,245,246 y 248 del Código de la Niñez y Adolescencia , en este caso los roles de las partes serán los siguientes: los integrantes de la JCPDNA-C deberán emitir la orden de multa y notificar al municipio de Cayambe para su cancelación en los tiempos previstos. Los denunciados (padres de los menores) en este caso la madre de los menores deberá cancelar el valor de 100.00 dólares acercándose al municipio de Cayambe a efectuar su pago. (Abuela de los menores) no tiene participación en esta medida de protección.

- Tras reconocer la situación de negligencia en el cual se encuentran los menores y tras registrar el desinterés de los padres al reincidir en los mismos actos de atropello la JCPDNA-C dispone la custodia de emergencia por setenta y dos horas de los menores en la entidad de atención CASA HOGAR ENMANUEL ubicado en la parroquia de Juan Montalvo del cantón Cayambe, remitiendo el original PAPD 066-2014-JCPDNA a la unidad Judicial de la familia , niñez y adolescencia del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, tiempo en el cual el juez dispondrá la medida de

protección que corresponda acogimiento institucional o acogimiento familiar en la casa de su abuela materna en la parroquia de Cangahua, comunidad de Guachalá esta medida se encuadra con el artículo 217 numeral 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, en este caso los roles de las partes serán los siguientes: los integrantes de la JCPDNA-C deberán realizar las diligencias necesarias para remitir tanto los informes al centro de acogida de emergencia como al juez competente para que de manera ágil comenzar con el trámite correspondiente y mediante sede judicial conocer la decisión oportuna, los denunciados (padres de los menores) deberán acatar la orden y cumplir con lo que disponga la junta y el juez competente, el denunciante (Abuela de los menores) tendrá que acatar la orden y cumplir con lo que disponga la junta y el juez competente.

Conclusión: Dentro del procedimiento analizado podemos ver que se trata de la reactivación de un caso ocurrido en el año 2014, en el cual se dictaron medidas de protección que se han incumplido en años posteriores, es así que esta resolución es producto de una audiencia de seguimiento la cual dicta medidas de protección que en principio buscan revocar a la anteriores puesto que su funcionalidad ya está retrasada y caduca, restituir aquellas que aún son necesarias y sirven para proteger los derechos de los menores, de manera posterior sanciona mediante amonestaciones y multas pecuniarias a los progenitores por la reincidencia y finalmente dicta nuevas medidas adecuadas a la situación actual del proceso en este caso tras no tener una respuesta positiva ni colaboración de los denunciados se procede a dictar medidas urgente como es el acogimiento institucional que trae consigo el remitir a sede judicial el caso para que dictamine una decisión en cuanto al futuro de los menores alejados de sus progenitores estableciendo los tiempos adecuados para el acogimiento institucional o familiar que se designe. En cuanto a la eficacia podemos considerar como puntos negativos el retardo en la audiencia de seguimiento ya que si bien las medidas fueron dictadas en el año 2014 la psicóloga clínica señala que no hay un historial médico en la entidad a la que derivaron la gestión de esa medida, dando a entender que no existe un control de los informes que remiten las entidades, estando durante un largo periodo de tiempo los niños en un situación de peligro inminente siendo ineficaz las medidas que se tomaron desde un inicio ya que si bien fueron dictadas conforme a la ley su ejecución no es

fehaciente, con respecto a las demás medidas son eficaces con respecto a la relación jurídico-fáctica ya que por la gravedad del caso recaen en sede judicial, siendo eficaces en un cumplimiento inmediato ya que el fin de la medida es la resolución en sede judicial de la decisión, así mismo las sanciones son proporcionales al incumplimiento de la negligencia.

6.2 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS

Se realizó entrevistas a los "Miembros Principales de la JCPDNA-C" quienes son encargados de emitir las resoluciones de dicha entidad, obteniendo los siguientes resultados:

Miembros Principales de la JCPDNA-C	
NOMBRE	**PROFESIÓN**
Danilo Bernardo Zurita Guayanlema	Docente Educativo
María Fabiola Pijal Chicaiza	Educadora Administrativa

María Esperanza Quishpe Quishpe	Abogada Litigante

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-C entrevistados.
Elaboración: Propia.

PREGUNTA 1

¿Cree usted que las medidas de protección de derecho tipificadas en el ordenamiento jurídico de nuestro país en materia de niñez y adolescencia son suficientes para proteger las garantías de los menores cuando son aplicadas en los casos conocidos por la JCPDNA-C? Argumente su respuesta.	
María Fabiola Pijal Chicaiza	Bueno yo considero que no son suficientes, tanto en el código de la niñez como otras normativas (la constitución en sí) existen pero pese a que están contemplados los artículos existen vacíos , básicamente en el código de la niñez hubo una reforma y se anularon o más bien derogaron los artículos concernientes al sistema de protección como tal , con eso se generó ciertos vacíos sobre todo en lo que es la operativización del sistema de protección , sin embargo como junta de protección de derechos nuestras medidas son administrativas son emergentes y sin nos han dado resultados en algunos casos, nosotros cuando conocemos una denuncia tenemos términos para dictar medidas y muchas veces han sido máximo un tiempo prudencial , lo que no sucedería si vamos al ámbito judicial se demora un poco más , en ese aspecto la junta de protección de derechos cumple un rol fundamental pese a que existan ciertos vacíos y también en la experiencia de Cayambe se puede decir que no nos centramos solo a la norma jurídica como tal , también hemos visto la

	posibilidad de involucrar en este caso en la parte administrativa la intervención de autoridades comunitarias, debido a que nuestro cantón es intercultural ,queremos que también dentro de las comunidades empiecen a tomar en cuenta el tema de los derechos de la niñez y la mujer en si , como autoridades comunitarios tienen la plena facultad para resolver algún tipo de vulneración no únicamente de niños , sino de derechos humanos en general entonces vamos combinando nuestra intervención .
Danilo Bernardo Zurita Guayanlema	Respecto a las medidas de protección estas se encuentran establecidas en el art.79 , 94 y 217 del código de la niñez y adolescencia, nos mencionan sobre varias medidas de protección que se pueden aplicar dependiendo de la vulnerabilidad o riesgo al niño, niña o adolescente en si no son suficientes desde mi punto de vista, hemos tenido casos en los cuales se ha demostrado negligencia de los niños y por ende han pasado al cuidado y protección bien sea del padre o de alguna familia ampliada , entonces aquí puede hablarse que al momento que los guaguas pasan a manos de estas personas se puede generar que no se esté garantizando el derecho a alimentos de estos niños , entonces sí sería bueno que en alguna reforma del código de la niñez y adolescencia nosotros tener la facultad si no es un juicio de alimentos por lo menos imponer una pensión de subsistencia para que al niño se le garantice el derecho a alimentos , con la persona que este y en contra de la persona que de momento ha perdido el derecho al cuidado y protección.

María Esperanza Quishpe Quishpe	El código de la niñez y adolescencia está vigente desde el año 2003 a pesar de haber transcurrido algunos años y de pronto hay artículos que estén desactualizados debemos considerar que las medidas de protección son claras y únicamente nos queda aplicarlas para los casos que amerita , en ese sentido podría indicar que sí, puede haber nuevas condiciones aplicables a la época y tal vez nuevas formas de vulneración de derechos, nuevos tipos de violencia , de pronto aquellos no están tomados en cuenta en las medidas de protección del COIP del año 2003 pero eso no es justificativo o pretexto para que a estas alturas se pueda dejar una situación de vulneración si dictar una medida de protección o sin restituir el derecho vulnerado.

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-C entrevistados.
Elaboración: Propia.

Análisis: Los entrevistados manifiestan de manera general que si existen vacíos dentro de nuestro ordenamiento jurídico vigente en lo que respecta a la aplicación de medidas de protección de entidades administrativas, destacan puntos importantes causantes de dichas anomias como son : La derogación de artículos concernientes al sistema de protección en una de las reformas del Código De La Niñez y Adolescencia (incongruencias en la operativización) , la desactualización de normativa ya que consideran que existen nuevas formas de violencia que no están contempladas y la falta de potestad en lo que respecta a medidas de protección concernientes a la aplicación de pensiones alimenticias provisionales en ciertos casos.

PREGUNTA 2

¿En su opinión se debería crear medidas específicas para los casos conocidos por la JCPDNA-C debido a su carácter administrativo o cree que las existentes se adecuan de manera correcta a los medios que se tienen en esta institución?

María Fabiola Pijal Chicaiza	Las medidas están contempladas dentro del código de la niñez y adolescencia, como tal son básicas las que nosotros hemos dictado, entonces considero que con la normativa que poseemos (El código de la niñez y adolescencia) como para dictar medidas administrativas están ahí y si nos facultan. .
Danilo Bernardo Zurita Guayanlema	Dentro de las medidas de protección muchas son administrativas y también algunas son específicamente judiciales, como miembro de junta y por la experiencia hemos tenido procesos que inician en el ámbito administrativo y por las circunstancias han tenido que ser judicializadas cuando pasa a conocimiento del señor juez habido muchas veces que se caen los procesos, porque a veces ellos piensan que en el código e la niñez y adolescencia el procedimiento se encuentra derogado y no es así entonces quieren aplicar el COGEP envían a completar la demanda , o que la demanda no cumple los requisitos o muchas veces se inhiben de conocer, entonces cuando ellos archivan proceso cuando llega hasta su instancia , se vulnera los derechos de los niños y adolescentes que han sido beneficiados con las medidas de protección, entonces si quisiéramos que las medidas de protección tanto como el acogimiento institucional que es cuando los niños van a fundaciones o el acogimiento familiar también lo pueda resolver la junta en el ámbito administrativo y que no sea revisado por un juez competente.
María Esperanza Quishpe Quishpe	Considero que se tendría que adecuar nuevas medidas de acuerdo a la época, hay otros tipo de violencia por las redes sociales, hay delitos de carácter sexual tipificados en distintos

	grados, en ese sentido es posible que sea necesario crear diferentes tipos de medidas como: preventivas, de protección y reparativas (que poco se han aplicado o poco efectivas han sido) , pero más allá de crear nuevas medidas o peor aún nuevas normas considero que los problemas son los operadores de justicia tanto como operadores de las mismas entidades de protección.

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-C entrevistados.
Elaboración: Propia.

Análisis: Lo entrevistados manifiestan que en el caso concreto de la JCPDNA-C las medidas de protección vigentes en el Código De La Niñez y Adolescencia son básicas y si les faculta una aplicación emergente en la protección de derechos de las causa conocidas por la entidad pero a su vez consideran que si existen conflictos en casos concretos, los cuales si requieren de una amplitud en la normativa como es : la creación de nuevas medidas actuales a la época, medidas reparativas (las cuales existen pero no se aplican de una forma efectiva), una mayor apertura en cuanto a la potestad de ejercer medidas de protección en todos los casos y en concreto en los casos de acogimiento institucional y familiar ya que consideran que muchas veces las medidas que dictadas son desechadas cuando llegan a instancia judicial debido a los formalismos que la misma, perjudicando a los niños y adolescentes que han sido beneficiados con las medidas ya otorgadas.

PREGUNTA 3

¿Cuándo un caso deja de ser conocido por la JCPDNA-C y se remite hasta la estancia judicial?	
María Fabiola Pijal Chicaiza	Un caso deja de ser conocido por la junta cuando son de carácter de delito, en este caso en delitos de abuso sexual, también cuando vienen con certificado médico con más de 3

	o 4 días de incapacidad ahí se convierten en delito, entonces no conocemos el caso, sin embargo estamos en la facultad de dictar medidas emergentes, por ejemplo: sacamos a la víctima del entorno del agresor.
Danilo Bernardo Zurita Guayanlema	Básicamente se considera cuando se mide la situación de riesgo del niño, niña o adolescente la junta remite los procesos a instancia judicial en dos instancias, si nosotros dictaminamos el artículo 217 numeral 6 que nos dice que es una custodia de emergencia del niño, niña y adolecente en el hogar de familia o en una entidad de atención , entonces nosotros de acuerdo al debido proceso realizamos una resolución correspondiente y esto debemos enviarle al señor juez para que dentro del término de 72 horas él nos ratifique , modifique o sustituya la medida de protección , entonces esta medida está sujeta a revisión del señor juez, muchas veces la junta dictando medidas de protección del niño que vaya a una casa hogar el juez no ha dado paso y ha revocado esas medidas, teniendo esos tipos de inconvenientes, también tenemos otros casitos que por la tipología no son en sí que la junta pueda hacerse cargo , hablo puntualmente de delitos de carácter sexual, nosotros si podemos dictar medidas de protección por ejemplo si el que vulnera los derechos se encuentra dentro de la misma casa del niño , niña o adolescente podemos dictaminar medidas de protección , al no haber familia que se haga cargo podemos llevar a la víctima a una casa hogares es una medida de protección, pero el delito en si nosotros no lo vamos a investigar, eso debemos remitir a fiscalía para que inicie la investigación correspondiente .

María Esperanza Quishpe Quishpe	Son pocos los casos que no van hacer conocidos por la junta aun siendo de competencia del ámbito judicial deben ser receptados en la vía administrativa es decir en la junta para remitirlo a la autoridad judicial, considerando eso no hay casos que dejan de ser conocidos , nosotros receptamos los casos los conocemos y lo que no hacemos es resolverlo cuando no es de nuestra competencia, conocer el caso es escuchar a la persona , la persona viene nos pone su denuncia y nosotros debemos establecer si se queda en competencia de la junta o va al ámbito judicial , entonces si lo conocemos el caso pero hasta ahí llegamos , al momento de resolver no pasaría no se quedaría en esta instancia y pasaría tanto a instancia judicial o a fiscalía, también existen las rutas de protección así si la víctima llega a la junta nosotros tenemos el deber de orientar y encaminar hacia las otras instancias para que sea más ágil , por ejemplo se acerca una víctima con una presunción de un delito sexual lo que se deberá hacer es acompañarle o enviarle lo más pronto posible a fiscalía para que se haga el examen médico legal, no amerita receptarle la denuncia y dictarle medidas de protección y posterior llevarle al examen médico legal o viene algún niño en situación de maltrato físico digamos que esta con secuelas de eso urge a parte de llevarle al examen médico legal que tenga la atención médica, no podemos tenerlo receptando la denuncia, cogiendo las versiones , cuando lo que más urge es la atención médica o en este caso un examen médico legal , posterior a ello e inmediatamente la junta receptaría el caso y dictaría medidas de protección o a su vez e médico legal ordena su examen técnico , remite a la fiscalía, fiscalía asume la investigación del delito y pide mediante oficio que la junta dicte medidas de protección , es decir no podemos llegar a un nivel de decir primero pasa a la junta y luego a fiscalía ya que podemos agilizar saltar un paso a fiscalía y luego resolver las medidas de

	protección, eso es lo que conocemos en el sistema como articulación de entidad si no hay ese tipo de articulación la victima deberá cumplir con los parámetros y andar de entidad a entidad cayendo así en la revictimización, eso es lo que hay que tratar de evitar .

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-C entrevistados.
Elaboración: Propia.

Análisis: Los entrevistados manifiestan que la junta recepta todos los casos es decir los "conoce" (porque conocer es escuchar a la persona) pero no los resuelve cuando tienen una índole diferente a su competencia remitiéndolo a instancia judicial, determinan de manera general que los casos que están fuera de su jurisdicción son aquellos considerados con carácter de "Delito" estableciendo de manera concreta los delitos de abuso sexual y aquellos que tras realizarse un examen médico arrojen como consecuencia una incapacidad con más de 3 o 4 días , sin embargo la JCPDNA-C a pesar de no llevar el caso tiene la facultad de dictar medidas emergentes que separen a la víctima del peligro inminente en el cual se encuentra, siempre que siga el procedimiento señalado en la ley (como es el caso de la custodia de emergencia), además también tienen la potestad de dictar medidas cuando fiscalía así las solicita mediante oficio o a su vez guiar a la víctima una vez conocido el caso, para agilizar el proceso hasta que llegué a fiscalía existiendo una "articulación de entidad" que evita la revictimización del individuo al no tener que pasar de entidad en entidad.

PREGUNTA 4

¿Todas las medidas de protección de derechos de la niñez y adolescencia que se establecen en la JCPDNA-C tienen seguimiento? ¿Cuánto es el periodo que dura el seguimiento una vez que es dictado?

María Fabiola Pijal Chicaiza	El seguimiento se lo hace a través de las entidades de atención, en la mayoría de casos es la misma que conoció al inicio, entonces el seguimiento lo hacemos a través de las mismas entidades de atención y el tiempo no se puede determinar, ya que cada caso es diferente entonces nosotros pedimos informes cada dos meses, cada tres meses , vamos viendo el avance del informe social o psicológico y de hecho las entidades de atención nos informan cuando concluyeron con la terapia psicológica remitiéndonos el informe de alta , entonces eso quiere decir que como familia está estable emocionalmente y cuando nuevamente hay un informe desfavorable que no cumplieron nuevamente retomamos el caso y reactivamos el proceso .
Danilo Bernardo Zurita Guayanlema	El artículo 219 del Código De Niñez Y Adolescencia y el artículo 206 literal b , nos establece que una de nuestras funciones principales es hacer el seguimiento nuestras medidas de protección , y verificar el impacto que estas medidas tienen en el niño , niña y adolescente; dentro de nuestras resoluciones administrativas siempre dictaminamos el seguimiento, el seguimiento lo hacemos a través del equipo de trabajo social y dependiendo de la gravedad puede ser que la trabajadora social se dirija al domicilio de manera mensual, bimensual y cada 6 meses , nos llega ese informe y nosotros revisamos como esta y que efectividad tiene a medida de protección , nosotros debemos considerar que muchos de los casos se vuelven a reactivar en base a los partes policiales de la DINAPEN, informe del DECE, informes del distrito , entonces como nosotros tenemos una base de datos nos llega el informe

	buscamos al niño víctima de las agresiones e iniciamos nuevamente un seguimiento , entonces es también en base a la información que nos remiten o puede venir el interesado o cualquier otra persona a comunicarnos la situación del niño para hacer nuevamente el seguimiento.
María Esperanza Quishpe Quishpe	De acuerdo con la ley todos los casos deben tener seguimiento, las autoridades administrativas estamos obligadas a dar seguimiento a las medidas de protección ya que ninguna medida es estática, siempre van a haber factores que cambien la situación tanto sea para mejorar o empeorar la situación en ese sentido la ley obliga hacer el seguimiento pero en la práctica eso es bastante difícil debido a la falta de recursos de las juntas como tal, las juntas que no poseemos equipo técnico especializado , el periodo que dura el seguimiento es hasta cuando el niño o adolescente cumpla los 18 años de edad, es decir la ley obliga que todo el tiempo que él sea considerado vulnerable hay que brindarle la protección que necesita , ya que no se sabe ni se tiene la certeza que las condiciones de violencia haya cesado es por eso que permanentemente se está haciendo el seguimiento , ahora que estamos haciendo para poder hacer un seguimiento, no necesariamente tener el equipo técnico para que se pueda hacer este seguimiento lo estamos encaminando a través de las otras entidades básicamente de las entidades educativas como se entiende un NNA después de la educación básica pasa a bachillerato así nosotros a través del sistema educativo estamos haciendo el seguimiento, verificando en que institución esta y pidiendo que los docentes nos remitan la información, de haber novedades el caso se reactiva es así que a pesar de no tener el equipo técnico en las juntas con este mandato de ley se lo está haciendo a través de las demás entidades de protección.

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-C entrevistados.
Elaboración: Propia.

Análisis: Los entrevistados expresan que bajo lo establecido en la ley una de sus funciones principales es el seguimiento tipificado en el artículo 2016 literal b y 219 del Código de niñez y adolescencia, verificando el impacto que tienen las medidas de protección dictadas en los niños, niñas y adolescentes, mencionan que según la gravedad el asunto se piden informes mensuales, bimensuales o semestrales a las entidades de atención que tratan a la víctima y denunciado ya sea trabajadora social , psicóloga o profesional encargado, y ante inasistencias o una residencia en el cometimiento de actos de vulneración de derechos hay una reactivación del proceso , pero señalan que a pesar de ser en teoría el seguimiento algo fundamental es muy difícil en la práctica, debido a que específicamente en la JPDNA-C (entidad a la cual representan) no poseen los recursos necesarios, ni el equipo técnico especializado para realizar un seguimiento más completo, pues se realiza solo hasta los 18 años, valiéndose del sistema educativo en el cual estudian para mediante el DECE enviar los respectivos informes, así mismo se ayudan de otras entidades de atención externas la JPDNA-C para el cumplimiento de las medidas de protección que dictan.

PREGUNTA 5

¿Cuál es el criterio que usa la JCPDNA-C para la imposición de sanciones cuando no se cumplen las medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes?	
María Fabiola Pijal Chicaiza	Esta establecido en el código, la sanción va de 100 a 500 dólares por cada derecho vulnerado, aquí en Cayambe la dificultad que tenemos es que no hemos podido recaudar esa sanción económica, tenemos varias familias con esta sanción impuesta pero no contamos con un fondo para cobrar como

	establece el código, teniendo esa dificultad dentro de la junta, pero se aplica de acuerdo lo que establece el código.
Danilo Bernardo Zurita Guayanlema	Toda persona está en la obligación de denunciar como dice la ley, nosotros una vez que realizamos el trámite correspondiente dictaminamos una medida de protección, siempre vamos a abarcar los problemas estructurales que hay detrás de las familias como hay temas de negligencia , alcoholismo , violencia vamos a dictaminar terapia psicológica , seguimiento social para la familia , para el niño cuando realizamos el seguimiento a las medidas de protección y los informes de estas entidades de atención nos ponen en alerta que tal familia tal persona no ha cumplido con acercarse a recibir las terapias psicológicas que nos dan las facilidades o si a través de estos informes la situación del niño es más grave entonces ahí cambiamos , hacemos nuevamente el proceso , llamamos una audiencia o inmediatamente dictamos medidas de protección , entonces es ahí cuando acarrea una sanción debido al riesgo a la negligencia por incumplimiento las sanciones están establecidas del artículo 248 al 253 del Código de la Niñez y Adolescencia que es sanciones económicas de 100 a 500 dólares.
María Esperanza Quishpe Quishpe	Se toma en cuenta los cambios o la actitud de los agresores en la mayoría de casos cuando se trata de violencia en el ámbito familiar sus padres suelen entender y reaccionar en el momento que se hace las advertencias ellos entienden y siguen las recomendaciones que uno hace o bueno más que recomendaciones siguen las disposiciones que a ellos se les da

	por ejemplo de acudir a terapia psicológica o de cumplir con otras exigencias para que el derecho de sus hijo sea restituido, en ese sentido a veces no pasa a actos sancionatorios básicamente pecuniarios , otro criterio que tomamos en cuenta es la reincidencia , en caso de que no haya esos cambios hacemos el seguimiento y si verificamos que hay una reincidencia viene con más fuerza la gradualidad de las sanciones empieza a avanzar y ahí si podemos ir asumiendo , otro tipo de situaciones que tomamos en cuenta es la situación de violencia, a veces las madres y básicamente nuestras estadísticas aparece que las madres son las mayores agresoras de los niños o las mujeres son las más denunciadas pero la realidad de los hechos muchas veces es que ellas son víctimas de sus parejas y obviamente la descargan en sus hijos, entonces en esos casos nosotros no podemos sancionar y más bien hay que ser ayuda en este caso a la mujer y a sus hijo y obviamente ahí no se aplica las sanciones más bien lo que hacemos es insistir a través de instituciones especializadas ya no solo en el tema de niñez sino en el de familia para que ellas puedan tener una ayuda integral y con eso nos evitamos de aplicar la ley tan fríamente como de pronto pueda estar escrita para el tema de sanción por incumplimiento .

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-C entrevistados.
Elaboración: Propia.

Análisis:

Los entrevistados manifiestan que la imposición de sanciones se da de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 248 y 253, implantando sanciones económicas de 100 a 500 dólares, señalando que estas son impuestas cuando tras dictar una medida de protección los informes de las entidades de atención que ejecutan dicha medida de protección arrojan resultados desfavorables como es que la situación se haya

agravado o incumplido, ahí se reactiva el caso se llama nuevamente a audiencia y se dicta medidas de protección emergentes acarreando una sanción debido a la negligencia económica del tutor encargado, teniendo como problema principal que esta sanción pecuniaria no es cobrada en la JCPDNA-C debido a que no cuenta con un fondo de cobranza, siendo que se dicta pero no surge efecto, otro punto que toparon los entrevistados fue que en muchas ocasiones dependiendo de la situación no se imparte sanciones sino que se insiste en las instituciones especializadas para que sigan brindando tratamiento a agresores y víctimas como es en los casos de violencia intrafamiliar.

PREGUNTA 6

Al decir que hay una sanción es porque la medida no ha tenido efecto, es decir que la vulneración del derecho del menor sigue vigente, ¿De qué manera se restaura el derecho vulnerado y cesa la agresión que lo provoca cuando no se ha cumplido con lo establecido en la medida?	
María Fabiola Pijal Chicaiza	La sanción no se impone en el seguimiento o bueno en algunos casos sí, pero la sanción se impone en el momento del proceso mismo, no se puede decir que no se cumplieron y por eso vamos a sancionar, nosotros vemos una vulneración grave en el momento que vinieron y pusieron una denuncia vimos una vulneración grave al derecho en ese mismo momento se impone la sanción, así también por incumplimiento de las medidas al no asistir a terapias o cuando se reactiva el proceso por falta de colaboración en lo dispuesto al realizar la audiencia de seguimiento se impone la sanción por no cumplir.

Danilo Bernardo Zurita Guayanlema	Mediante resolución administrativa y una medida de protección se le obliga a que tiene que realizar determinada acción; acudir a terapia psicológica, seguimiento social o puede ser la inscripción del niño si es que no está garantizado el derecho a la identidad del niño, si es que incumple las decisiones de la junta, la ley nos faculta a sancionarle pero es por incumplimiento de la persona.
María Esperanza Quishpe Quishpe	De la misma manera haciendo el seguimiento modificamos las medidas ventajosamente el código de la niñez establece muchas medidas de diferentes tipos, algunas medidas especiales, otras generales de acuerdo al análisis de cada caso vemos las más viables, si tenemos que modificar medidas o revocar medidas lo hacemos, de esa manera vamos restaurando en parte o en lo que más se pueda el derecho vulnerando y obviamente en hacer cesar la agresión y bueno posterior a ello vendrían las sanciones a veces con las sanciones los agresores se asustan o les alejamos , todo es dependiendo la aplicación y tipo de medida que se aplica , pasando a otras instancias es decir sale del ámbito administrativo lo remitimos al ámbito judicial o a la fiscalía y es ahí cuando advertimos a los presuntos agresores que ahí el tema es mucho más delicado y ahí podrían llegar a sanciones mucho más graves como es la pena privativa de libertad, entonces creo que la mayoría reacciona y en los casos que no lo han hecho han enfrentado este tipo de situaciones, pagando por las infracciones penales que hayan llegado a cometer.

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-C entrevistados.
Elaboración: Propia.

Análisis:

Los entrevistados señalan que cuando se ha emitido una medida de protección en resolución administrativa se obliga a la persona a que debe realizar determinada acción, siendo responsabilidad de los mismos el prestar la suficiente colaboración a la entidades de atención para cumplir lo dispuesto, cuando se da incumplimiento de lo establecido por la junta se impone una sanción pecuniaria, también se modifica, revoca o sustituye las medidas dentro del seguimiento que se realiza y si la actitud de los agresores no mejora puede pasar a otras instancias como es el ámbito judicial o fiscalía las cuales pueden llegar a imponer sanciones más graves como es la privación de libertad.

PREGUNTA 7

¿Está de acuerdo en que el grupo de apoyo técnico de la JCPDNA-C pueda ser privado o cree que debería ser solo público? Justifique la respuesta.	
María Fabiola Pijal Chicaiza	En el cantón Cayambe no tenemos un grupo de apoyo técnico sino entidades de atención, pueden ser públicos o privados, nosotros particularmente como junta no tenemos equipo técnico, pero sabemos que otra juntas más grandes tienen equipo técnico como trabajo social , citadores , notificadores nosotros en Cayambe operamos solo los 3 miembros, haciendo todas la funciones , como establece el código puede ser público o privado y de hecho nosotros nos respaldamos en informes técnicos de estas entidades , tenemos en Cayambe que son los profesionales de psicología, trabajo social , secretaria de derechos humanos del ministerio de salud pública , así mismo nos respaldamos con informes que les solicitamos , tanto psicológico como trabajo social , hay una fundación llamada Quilao COINCAD de igual manera hay apoyo psicológico ,

	trabajo social y apoyo legal , para nosotros cualquier informe que nos presenten es válido cuando nosotros solicitamos , no tienen más valor el público o el privado de hecho tenemos que coordinar por las pocas entidades de atención que tenemos en Cayambe , si estoy de acuerdo que sean públicas o privadas siempre y cuando que los miembros los solicitemos.
Danilo Bernardo Zurita Guayanlema	Usted se refiere las entidades de atención , las entidades de atención son otro organismo del sistema de protección de derechos , ahí puede encontrar a la Secretaría De Derechos Humanos , el ministerio de inclusión económica y social MIES , el ministerio de salud, todos ellos a través de sus profesionales del área social y psicológica nos ayudan a nosotros , somos un sistema de protección con el fin de evitar una revictimización en caso de que llegué a la junta determinada situación y también se determine que estas personas ya están con tratamiento psicológico en el ámbito particular a fin de evitar la revictimización nosotros podemos oficiar a tal profesional de la salud para que nos remita sus informes, estando de acuerdo para evitar la revictimización ya que hay que entender que las entidades de atención están sobresaturadas y no pueden dar una respuesta inmediata .
María Esperanza Quishpe Quishpe	Hablando de manera concreta dela JCPDNA-C únicamente estamos 3 miembros que hacemos de todo, cuando una junta debe tener su personal administrativo especializado es decir secretarios, notificadores básicamente y en lo otro el equipo técnico especializado que vendría hacer psicólogo, trabajadora social de pronto abogados así si quisiéramos dar una atención integral más aun tomando en cuenta las competenticas de mujer, niñez y adolescencia debería haber este equipo técnico,

	entonces lastimosamente eso no está , así en el caso que así se estableciere debe ser de carácter público , y debe ser de carácter público porque es una obligación del estado proteger a las personas en situación y vulnerabilidad , no debería ser privado porque en ese caso el servicio va tener que ser cubierto por el usuario y en ese caso no amerita pero para efectos de que el ente privado también se sume a esta lucha existen fundaciones de apoyo que deben tener recursos del Estado y obviamente van a brindar este tipo de ayuda, pero de manera específica a la pregunta si el grupo de apoyo personal a las juntas no tiene que ser privado mi opinión es que deber ser completamente público .

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-C entrevistados.
Elaboración: Propia.

Análisis: Los entrevistados manifiestan de manera inicial que en la JCPDNA-C no se tiene un grupo de apoyo técnico como en otras juntas más grandes, sino que ellos trabajan con entidades de atención ya que solo son 3 miembros los que operan en la institución haciendo todas las funciones, de los entrevistados dos coinciden en que las entidades de atención que prestan su servicio deberían ser públicas o privadas ya que debido a la demanda de casos que asisten a las mismas hay una saturación en estos establecimientos (siendo muy pocos los que trabajan con la JCPDNA-C) , siendo necesario muchas veces acudir a entes privados como fundaciones o particulares para poder ejecutar las medidas que se disponen , estando de acuerdo en que sean públicos o privados siempre que los miembros lo soliciten, evitando así la revictimización ya que en muchos casos llegan personas que ya están recibiendo atención psicológica en un profesional particular entonces la JCPDNA-C oficia al profesional de salud y solicita se le emita los informes del tratamiento que se le realiza al individuo , uno de los miembros señaló que ella no está de acuerdo en que sea privado ya que al ser una entidad del Estado debería prestar un servicio gratuito a la ciudadanía sobre todo en la ejecución de las medidas de protección, pero para el efecto del correcto cumplimiento de dichas acciones la apertura a el ente privado (fundaciones) igual es permitido aunque no esté de acuerdo.

PREGUNTA 8

¿A su criterio la función de la JCPDNA-C ayuda a la comunidad en la resolución de conflictos relacionados con el ámbito familiar de manera eficaz a pesar de tener un carácter no judicial? Justifique su respuesta.	
María Fabiola Pijal Chicaiza	La junta no soluciona conflictos relacionados con la familia, la junta se establece como un órgano de protección y restitución de derecho, básicamente en niñez y adolescencia , nosotros a partir del mes de mayo del 2019 estamos conociendo los casos de violencia de género , hemos resuelto 30 denuncias a favor de la mujer y obviamente en el ámbito familiar nuestro objetivo es que si hubo una vulneración a un niño o mujer con el apoyo profesional se le direccione a que solucionen el conflicto , pero las funciones como tal no es de mediador o buscar soluciones familiares para eso existen los centros de mediación y otras entidades, nuestras funciones concretamente están establecidas en el art.205 -206 del Código de la Niñez y Adolescencia , sin embargo como dije al inicio la protección que se da es más ágil ya que dictamos medidas emergentes atendiendo de manera más rápida los problemas.
Danilo Bernardo Zurita Guayanlema	La Junta Cantonal de protección de derechos de niñez y adolescencia de Cayambe sufrió una transformación , ahora tenemos nuevas competencias desde el mes de mayo no abordamos solo temas de niñez y adolescencia sino también de mujeres víctimas de violencia , entonces actuamos en ambos ámbitos , nosotros no somos un centro de mediación , nosotros nos basamos en la ley que es garantizar , restituir y fortalecer

	los derechos de los niños , niñas y adolescentes a través de todo un proceso que ya se encuentra establecido en la norma legal**,** en si la naturaleza de las juntas cantonales de protección de derechos es desjudicializar los procesos , por eso nosotros no calificamos demandas , si nosotros conocemos de alguna vulneración de derechos podemos iniciar el proceso hasta de oficio , es más ágil el proceso que se hace en la junta tanto en el tema de niñez como de violencia de género que actualmente ya conocemos, nosotros dictaminamos medidas de protección no siendo sancionatorias sino preventivas y estas las enviamos al señor juez para que nos haga una revisión , también cabe aclarar que en la Junta de protección de derechos de Cayambe tenemos más o menos de todos los archivos que se han encontrados desde el 2006 unos 3000 procesos, entonces muchos de estos casos son año 2006 o 2008 y se han reactivado en el año 2019 , entonces un caso no queda resuelto en un determinado tiempo usted puede dar medidas de protección pero hay que hacer un seguimiento , si se constata que hay una nueva vulneración se reactiva y se trabaja bajo el mismo proceso administrativo de protección de derechos , las juntas protegemos los derechos y los jueces declaran los derechos.
María Esperanza Quishpe Quishpe	De acuerdo con la ley únicamente debemos cumplir con las funciones y competencias claras , eso manda el derecho público del derecho administrativo, pero más allá de eso está el trabajar y el servir a la comunidad , el objetivo propio del servicio es servir a la comunidad , entonces si nosotros cumplimos con todos estos principios de servicio a la comunidad de celeridad y atención a la víctima , efectivamente nosotros si estamos ayudando a que se resuelvan los conflictos relacionados con niñez y adolescencia en el ámbito familiar, no porque seamos

	mediadores, ni un ente de resolver los problemas el momento de dictar medidas, el momento de hacer seguimiento la gente va cambiando sus actitudes, la gente va entendiendo que está mal tal vez su comportamiento y que los niños y adolescentes son sujetos de derecho en tanto a pesar de no ser una competencia nuestra el de resolver los conflictos , a pesar de no ser nosotros jueces con el trabajo que hacemos efectivamente se está aportando a la sociedad en que la gente aprenda por su propia cuenta a resolver conflictos , hay que tomar en cuenta de donde nace el conflicto para que sea visto ahora como un problema social es del ámbito familiar y si no hacemos las debidas observaciones, no hacemos advertencias a los progenitores que tienen obligaciones o a cualquier otro familiar, la sociedad va a estar peor pero al ser unos entes administrativos y al estar más cerca de la gente, al no ser necesario comparecer con abogados, al no tener tantas formalidades como establece la ley ,efectivamente hacemos que la agente venga y con confianza ellos reaccionen y de forma automática haya este tipo de resolución en los ámbitos familiares.

Fuente: Miembros Principales de la JCPDNA-C entrevistados.
Elaboración: Propia.

Análisis: Los entrevistados manifiestan que la JCPDNA-C no soluciona conflictos relacionados con la familia, sino la competencia que ellos manejan es exclusivamente de niñez y adolescencia (desde mayo del 2019 también abordan temas de violencia de género) , no siendo un centro de mediación y arbitraje sino una institución que tiene como fin el garantizar , restituir y fortalecer los derechos de los niños , niñas y adolescentes prestando actualmente su servicio en casos de violencia de género teniendo potestad de dictar medidas de protección no sancionatorias, de manera general consideran que la junta cumple un gran labor ya que dentro de la comunidad Cayambeña conocen diariamente muchos casos y ayudan a direccionar a través de un profesional a la solución de un conflicto, teniendo como

fin desjudicializar los procesos y volverlos más agiles al no necesitar tantas formalidades como el ámbito judicial para dictar medidas de protección y ayudar a restituir el tropello de derechos, resaltando que "las juntas protegen los derechos y los jueces declaran los derechos", así también opinan que a pesar de no ser jueces con el trabajo que realiza la JCPDNA-C enseñan a la comunidad a que aprendan por su propia cuenta a resolver sus conflictos.

DISCUSIÓN

Tras realizar un análisis a la normativa vigente en nuestro país encontramos que las "Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes" tienen competencia territorial y son creadas mediante ordenanzas emitidas por los distintos GAD (Gobierno Autónomo Descentralizado) del cantón al cual pertenecen, sus funciones, procedimientos y competencias son las establecidas en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia , Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso concreto de la JCPDNA-C se rige bajo a lo establecido en la ordenanza 17 del GADIP Cayambe 2015 y ordenanza 06 GADIP Cayambe 2016 , las cuales instituyen sus procesos, funciones y atribuciones como entidad pública, siendo parte de la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera de gobierno autónomo descentralizado del cantón Cayambe.

Es importante reconocer que las ordenanzas vigentes establecen que la JCPDNA-C se conforma por tres miembros principales y tres miembros suplentes, en periodos de tres años elegidos por concurso de méritos y oposición, al ser un cantón pluricultural también reconoce que la JCPDNA-C podrá reconocer y acatar las decisiones de la jurisdicción indígena, pueblos y nacionalidades, dándoles la potestad de imponer medidas de protección y restitución en caso de encontrarse en situación de riesgo, dando de esta manera una cobertura más amplia de derechos al permitir que comunidades indígenas en las zonas rurales

tengan la potestad de dictar medidas emergentes para detener la violación de algún derecho, siendo acertada en parte si nos referimos a la inmediación para detener los atropellos que puedan suscitarse.

Evidenciamos también que la JCPDNA-C es una entidad que está debidamente conformada y bajo los parámetros que la ley dispone, ejerciendo las competencias que le corresponden según su jurisdicción y remitiendo a sede judicial los casos que así lo ameriten y que no le correspondan, valiéndose de los recursos humanos y materiales que el GADIP (Gobierno autónomo Descentralizado Intercultural y Pluricultural) del cantón Cayambe destine al establecimiento para la ejecución de las medidas de protección que dicte en cada causa que conozca, siendo en mi opinión muy limitante el hecho de tener tres personas para todas las funciones, considerando que la competencia territorial de la junta abarca también parroquias rurales siendo preciso la incorporación de más personal administrativo.

Dentro del análisis de las resoluciones realizadas pudimos comprobar hubo un incremento de causas en el año 2018 ya que si en el año 2017 se conocieron 137 en el año 2018 fueron 143 las tramitadas por la junta. Así también una vez examinada las medidas de protección emitidas en las resoluciones administrativas podemos establecer que todas tienen una relación fáctica y jurídica en cuanto a la normativa vigente (concretamente el código de la niñez y adolescencia), así mismo se dictan de manera inmediata tras conocer la vulneración y en audiencia se emiten para restituir y proteger el derecho que ya ha sido vulnerado, los roles de los involucrados para el cumplimiento de cada medida de protección fueron fundamentales.

En cada medida vemos la participación de tres partes que son: denunciante - victima, denunciado y los miembros de la junta, cada cual cumpliendo una determinada acción para lograr que se efectúe a cabalidad la protección y restitución de los derechos, en todos los casos vemos que los miembros de la junta sirven como una guía en la ejecución de las medidas, vimos que los miembros que hacen las veces de jueces tienen una gran cercanía

con las víctimas y agresores ya que al no haber abogados ni administrativos extras se conoce de primera mano la problemática y se conversa directamente con las partes cuando asisten al establecimiento, creando un ambiente menos rígido que en sede judicial.

En cuanto al rol del denunciante- víctima se identifica que cualquiera puede denunciar una situación de vulneración e incluso si los miembros conocen de una situación de violencia pueden iniciarla de oficio, la denuncia puede ser de manera verbal o escrita esto se evidencia en el año 2017 y 2018 ya que tras estudiar las resoluciones siempre fue distinto el ente que denuncia, en estas causas quien da inicio al trámite fue el DECE de la institución en la cual estudiaba los menores afectados, algún familiar o alguna otra institución que conoció el caso en primer lugar, no instituyéndose un patrón general .

En el caso del denunciado se puede notar una gran diferencia con la sede judicial en cuanto a las acciones iniciales, ya que de primer plano no se sanciona tras verificar una agresión, sino que se le deriva muchas veces a entidades de atención donde puedan prestarle ayuda para que haya una nueva reinserción en el núcleo familiar, dándole la facultad de que preste su colaboración para la solución del conflicto, porque a pesar de obligarle a que asista no existe fuerzas policiales ni algún administrativo que le acompañe en el proceso e incluso se da la posibilidad de que se atienda en un profesional particular que acredite la junta, dándole paso a que por sí mismo resuelva los problemas que tenga sin ejercer una presión por parte de la institución más que no volver a cometer los mismos errores, siendo en parte positivo porque se desjudicializa al proceso que es lo que busca la junta como un ente administrativo, pero negativo porque al no ejercer presión la solución puede ser muy superficial y temporal.

En cuanto al seguimiento de las medidas de protección en cada caso podemos señalar que no se lleva un registro, ni existe una presión constante por parte de la JCPDNA-C para que las partes acudan a las entidades de atención pertinentes y traten sus problemas, en la última resolución dictada tras una audiencia de seguimiento se pudo revisar que la reactivación de un proceso se da cuando se informa a la junta del incumplimiento ya sea por parte de la

entidad o cualquier persona interesada, en ese transcurso de tiempo es desconocida la situación del menor ante la junta, siendo en el caso estudiado muy tardío el accionar que tuvo la institución para dictar nuevas medidas de protección ya que como señalaron las entidades de atención que iban a prestar ayuda para la gestión, los agresores jamás asistieron a su tratamiento en un periodo de 4 años.

En las entrevistas realizadas a los miembros principales de la JCPDNA-C encontramos que en su criterio, la junta cumple una labor fundamental dentro de la comunidad cayambeña ya que se establece como un órgano de protección y restitución de derechos en el ámbito de la niñez y adolescencia y no como un centro de mediación y arbitraje, conociendo desde mayo del 2019 temas de violencia de género, también los entrevistados de forma general señalaron que la entidad no poseen un grupo de apoyo técnico ni personal administrativo especializado, sino que la institución en si la conforman 3 personas que se encargan de todas las funciones y poseen entidades de atención que colaboran en la ejecución de las medidas de protección que dictan dando también apertura a profesionales particulares que sean acreditados por la institución.

Otro punto importante que los miembros supieron abordar en las entrevistas fue acerca del seguimiento, ya que si bien las medidas se dictan de manera positiva el seguimiento en si presenta muchas dificultades ya que al no tener los recursos suficientes como es un grupo de apoyo técnico especializado propio o personal administrativo especializado, se genera ineficacia por no realizarlo en periodos de tiempo prolongados sino en periodos muy cortos, siendo fácil perder de vista a procesos que por su gravedad necesitan una constante cobertura, valiéndose del sistema educativo (DECE de la institución a la que pertenezca la victima) de manera general para lograr seguir el procedimiento , siendo muchas veces insuficiente. Del mismo modo cuando se ha verificado el incumplimiento de las medidas al imponer la sanciones pecuniarias las mismas no han sido efectivas, debido a que no se las ha podio recolectar por no existir un fondo de recaudación de las mismas.

De la misma forma el docente Danilo Zurita señaló que uno de los problemas que enfrenta la JCPNA-C es cuando se remite a instancia judicial, ya que en su criterio considera que las medidas dictadas muchas veces son desechadas cuando llegan a esta instancia debido a los formalismos que la misma solicita de manera concreta en los casos de acogimiento institucional y familiar, así el miembro de la junta cree que sería necesario dar una mayor apertura a las potestades de la junta al dictar medidas de protección en el caso antes mencionado , de la misma forma considera que la ley debería dar a la institución la facultad de imponer una pensión provisional de subsistencia al menor cuando este sea separado de uno de sus padres y dado a su otro progenitor.

Finalmente los entrevistados señalaron que como miembros de la JCPNA-C sus funciones y competencias están establecidas en la normativa vigente, es así que hay ciertos casos que ellos se inhiben de resolver por el nivel de gravedad de los mismos, siendo estos los casos de abuso sexual o aquellos donde la incapacidad generada por agresiones sea de más de 3 días teniendo el carácter de delito, sin embargo a pesar de no resolverlos reconocen que su deber como junta es guiar a la víctima que asiste a que se presente a fiscalía, así tras asumir la investigación del delito la misma fiscalía mediante oficio puede pedir que la junta dicte medidas de protección a favor de la víctima, conociendo a esto como articulación de entidad.

7. CONCLUSIONES

- Las medidas de protección impuestas en el periodo 2017 -2018 fueron eficaces ya que se emplearon de forma emergente tras el conocimiento de casos en los cuales se vulneraba los derechos de niños , niñas y adolescentes, dictando en la mayoría de causas medidas que tenían una relación entre los hechos y la norma empleada, sin embargo en cuanto al seguimiento de las mismas podemos determinar que es ineficaz debido a que no hay una constante exigencia por parte de la JCPDNA-C , provocando que las resoluciones sean en muchos casos superficiales al no tener un control constante de su ejecución, no habiendo una completa reivindicación de derechos en los niños , niñas y adolescentes víctimas de una transgresión.

- La JCPDNA- C se conforma por 3 integrantes que son los miembros principales de la junta y quienes realizan todas sus funciones , sin poseer más personal administrativo especializado, ni un grupo de apoyo técnico especializado, valiéndose de entidades de apoyo para el cumplimiento de las medidas de protección provocando así una deficiencia en el seguimiento de las mismas, siendo insuficiente el personal que se dispone considerando la cantidad de causas que se conocen y la atención que requieren las mismas.

- La JCPDNA- C se constituye de manera legal según lo establecido en nuestro marco jurídico vigente, poseyendo una competencia administrativa en la resolución de casos concernientes con niñez y adolescencia, teniendo que remitir a sede judicial los casos que por su gravedad sean considerados delitos (abuso sexual e incapacidad mayor a 3 días generada por agresiones), sin embargo a pesar de no resolverlos guían a la víctima en el proceso que debe seguir y mediante oficio de la institución que

tenga la competencia de conocerla la junta puede dictar medidas de protección a favor de la víctima, conociendo a esto como articulación de entidad.

- La JCPDNA- C tiene la potestad de imponer sanciones por incumplimiento a las medidas de protección que se dictan, así regulado por la ley la sanción pecuniaria podrá ser de 100 a 500 dólares según sea la gravedad , siendo esto en la realidad muy difícil de cumplir debido a que no se dispone de un fondo de cobranza en la junta en sí , sino, se remite al municipio para que mediante coactiva se realice el pago , valiéndose de la voluntad de la persona para que pague la multa no habiendo una insistencia en la realización de dicha acción , no logrando recaudar en la mayoría de casos el dinero que se adeuda siendo ineficaces las sanciones pecuniarias debido a su falta de cancelación .

- La JCPDNA- C como institución administrativa cumple de manera básica con las funciones que le competen y a pesar de tener una reducida cantidad de recursos que limitan su amplitud en la resolución de las causas que conoce brinda una gran ayuda a la comunidad cayambeña, logrando prevenir , reparar y restaurar en gran parte la violación de derechos en niños, niñas y adolescentes, prestando un servicio más ágil y rápido en la solución de problemas, así también enseña a los ciudadanos a resolver sus conflictos por cuenta propia (cuando así lo amerita) sin la necesidad de acudir a sede judicial, siendo una entidad que cumple con su función de dictar justicia en sede administrativa.

8. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al GADIP del cantón Cayambe implementar más personal administrativo (secretarias y citadores), personal competente como grupo de apoyo técnico (trabajadoras sociales y psicólogos) a la JCPDNA- C para tener un mejor funcionamiento en la ejecución de las medidas de protección que se dictan y en el seguimiento que se realiza a las causas beneficiadas con la implementación de dichas medidas.

- Así mismo se sugiere al GADIP del cantón Cayambe que optimice su sistema de cobranza a los agresores sancionados con multas pecuniarias para que se pueda ejecutar los pagos previstos y se cumpla con lo dispuesto en las resoluciones eficazmente no desmeritando la seriedad de la JCPDNA- C como ente administrativo.

- De la misma forma se propone a la JCPDNA- C mejorar su sistema de registro de informes provenientes de las entidades de atención para que tengan un mejor seguimiento de las casusas y de la gestión de las medidas de protección en las entidades correspondientes, ejerciendo una mayor presión en las partes para que si acudan al cumplimiento de las medidas de protección que se disponen en cada caso concreto.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS Y TESIS

- Andrade, J. P. (2011). Manual de Procedimiento para las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Ediciones INNFA. Recuperado de: https://www.hss.de/fileadmin/migration/downloads/0902_PB_Ecuador_sp.pdf. El 08 de Marzo del 2019.

- Consejo De Protección de Derechos . (2018). Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.CDP. Recuperado de: https://www.proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/agendas/Ruta.pdf. El 08 de Marzo del 2019.

- Contro, M. G. (2013). Derecho de niñas, niños y adolescentes. UNAM. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/29.pdf. El 08 de Marzo del 2019.

- Vicente, M. T., & Navaló, C. (2014). "La protección de la infancia y los derechos de los niños y de las niña". Editum.um. Recuperado de: http://libros.um.es/editum/catalog/view/1431/2111/1801-2 . El 09 de Marzo del 2019.

- Albuquerque, J. P. (2014). Conflictos Escolares. Justicia y Mediación. UBIJUS. Recuperado de Google Ebooks: https://books.google.com.ec/books?id=BL5UDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Conflictos+Escolares.+Justicia+y+Mediaci%C3%B3n&hl=es419&sa=X&ved=0

ahUKEwjS0uWvhvLmAhUvw1kKHbDyAcgQ6AEIKDAA#v=onepage&q=Conflictos%20Escolares.%20Justicia%20y%20Mediaci%C3%B3n&f=false.

- Mokate, K.(2000, Junio). Eficacia, Eficiencia, Equidad Y Sostenibilidad: ¿Qué Queremos Decir? Diseño y Gerencia de Políticas y Programas sociales. Recuperado de:https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf. El 10 de Mayo del 2019.

- Pomé, A. D. (2009). La Efectividad se las Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar. Revista Electronica Del Trabajador Judicial. Recuperado de : https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/. El 10 de Mayo del 2019.

- Guerra, J. A. (2015). Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y la Necesidad de Crear Medidas Alternativas al Régimen Disciplinario que hagan Efectivos los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica (Tesis de Maestría). Universidad Regional Autónoma De Los Andes. Recuperado de: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4727/1/TUAMCO009-2016.pdf. El 08 de Marzo del 2019.

- Macas, L. S. (2018). La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Pan y la propuesta de un manual de Poder Administrativo (Tesis de pregrado). Universidad de Cuenca: Recuperado de: http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/31326/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf. El 08 de Marzo del 2019.

- Pérez, I. L. (2016). “La Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia en la Prevnción y Sanción a los Responsables del Maltrato Físico y Psicologico de los Niños, Niñas y Adolescentes" (Tesis de pregrado) . Universidad nacional de Loja: Recuperado de :

http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10527/1/tesis%20Irma%20Lucia%20P%C3%A9rez%20P%C3%A9rez.pdf. El 09 de Marzo del 2019.

- RUBIO, R. C. (2017). Análisis De Los Medios Alternativos Que Utilizan Las Juntas De Protección Para La Restitución De Derechos De Los Niños, Niñas De La Zona Uno. (Tesis de pregarado). PUCESI. Recuperado de: https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/43/1/TESIS%20FINAL%20LISTA%20OCTUBRE.pdf. El 09 de Marzo del 2019. El 09 de Marzo del 2019.

- Cisneros, A. R. (2017). "La Inexistencia De La Junta Cantonal De Protección De Derechos Y La Falta De Protección A Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Canton Riobamba Durante El Año 2015 Y 2016". (Tesis pregrado). Universidad Nacional De Chimborazo. Recuperado de: http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4121/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0061.pdf . El dia 17 de Mayo del 2019.

- Egas, F. S. (2017). Análisis Crítico de las Rutas de Restitución de Derechos de la Infancia. su Incidencia en los Sistemas Especializados de Protección (Tesis Maestría). Instituto de los Altos Estudios Nacionales. Recuperado de: http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4632/1/TESIS%20DE%20MAESTRIA.%20FERNANDO%20SU%C3%81REZE.pdf. El dia 17 de Mayo del 2019.

- Guevara, H. R. (2014). "Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su Incidencia en la Garantía de Aplicación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato."(Tesis de Pregrado). Universidad Tecnica De Ambato. Recuperado de : http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8290/1/FJCS-DE-731.pdf. El dia 17 de Mayo del 2019.

- Rivera, A. S. (2016). "Proyecto de Reforma Al Código de la Niñez y adolescencia, que Incorpore un Procedimiento Especial para Aplicar las Medidas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes". Universidad Regional Autònoma de los Andes..

Recuperado de: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4999/1/TUSDAB035-2016.pdf. El dia 17 de Mayo del 2019.

- UNICEF. (2018). “Legislar Para Proteger A La Niñez Y Adolescencia": UNICEF. Recuperado de: https://www.unicef.org/ecuador/Sistematizacion_Seminario_Legislar_para_Proteger_WEB.pdf.El 09 de Marzo del 2019.

- Consejo de Protección de Derechos. (2017). *Informe Fnal de Observancia de Politica.* Consejo de Protección de Derechos. Recuperado de: https://www.hss.de/fileadmin/migration/downloads/0902_PB_Ecuador_sp.pdf. El 09 de Marzo del 2019.

LEYES Y REGLAMENTOS

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008). Montecristi-Ecuador.

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2003). Quito –Ecuador.

- Ordenanza Nro.51 del 2016 Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Y Plurinacional Del Municipio De Cayambe.

PÁGINAS WEB

- GADIP Cayambe. Consejo De Protección Integral De Derechos. Misión Muñay Rurana. Cayambe- Ecuador. Recuperado de. http://cpidcayambe.gob.ec/. El día 08 de Marzo del 2019.

- Observatorio Social del Ecuador (2018). Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS. Recuperado de: https://www.unicef.org/ecuador/SITAN_2019_Web.pdf. El día 08 de marzo del 2019.

10. ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario de Preguntas. (Entrevistas realizadas a los miembros de la JCPDNA- C.)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Entrevista a los Miembros Principales de "La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cayambe."	
1. DATOS PERSONALES	
NOMBRE:	
SEXO:	F () M ()
PROFESIÓN:	
CARGO U OCUPACIÓN:	

2. PREGUNTAS

1. ¿Cree usted que las medidas de protección de derecho tipificadas en el ordenamiento jurídico de nuestro país en materia de niñez y adolescencia son suficientes para proteger

las garantías de los menores cuando son aplicadas en los casos conocidos por la JCPDNA-C? Argumente su respuesta.

2. ¿En su opinión se debería crear medidas específicas para los casos conocidos por la JCPDNA-C debido a su carácter administrativo o cree que las existentes se adecuan de manera correcta a los medios que se tienen en esta institución? Indique el ¿por qué?

3. ¿Cuándo un caso deja de ser conocido por la JCPDNA-C y se remite hasta la estancia judicial?

4. ¿Todas las medidas de protección de derechos de la niñez y adolescencia que se establecen en la JCPDNA-C tienen seguimiento? ¿Cuánto es el periodo que dura el seguimiento una vez que es dictado?

5. ¿Cuál es el criterio que usa la JCPDNA-C para la imposición de sanciones cuando no se cumplen las medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes?

6. Al decir que hay una sanción es porque la medida no ha tenido efecto, es decir que la vulneración del derecho del menor sigue vigente, ¿De qué manera se restaura el derecho vulnerado y cesa la agresión que lo provoca cuando no se ha cumplido con lo establecido en la medida?

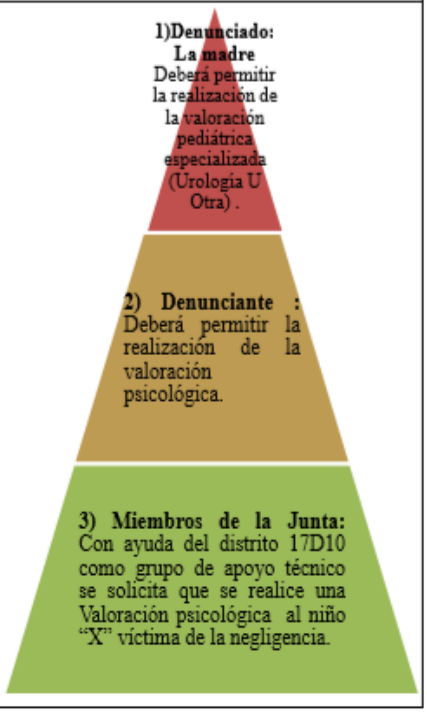
7. ¿Está de acuerdo en que el grupo de apoyo técnico de la JCPDNA-C pueda ser privado o cree que debería ser solo público? Justifique la respuesta.

8. ¿A su criterio la función de la JCPDNA-C ayuda a la comunidad en la resolución de conflictos relacionados con el ámbito familiar de manera eficaz a pesar de tener un carácter no judicial? Justifique su respuesta.

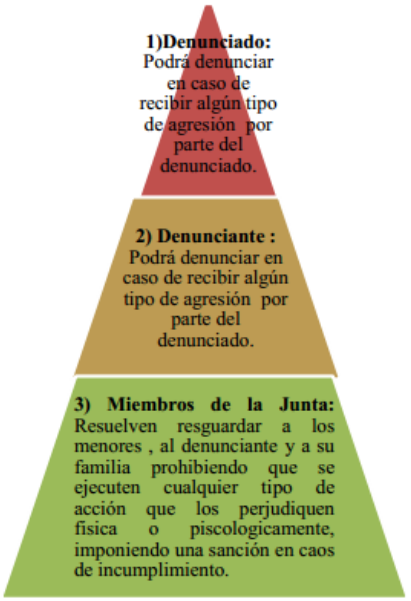
Anexo 2. Fichas resúmenes de las medidas de protección dictadas en las resoluciones 2017-2018.

- Ficha Nro.1 (Resolución No. PAPD-015-2017- JCPDNA – C.)

1. ANÁLISIS RESOLUCIÓN No. PAPD-015-2017- JCPDNA – C.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	RELACIÓN ENTRO LO FÁCTICO Y JURÍDICO	ROLL DE LOS ACTORES
• **Artículo 217 numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia "**Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente."	• Al ser un caso donde se presume una agresión física se requiere una valoración pediátrica especializada (UROLOGÍA U OTRA) al centro de salud 17D10 Cayambe – Pedro Moncayo, al niño "X" víctima de la negligencia, para examinar síntomas de dicho abuso en caso de existir.	

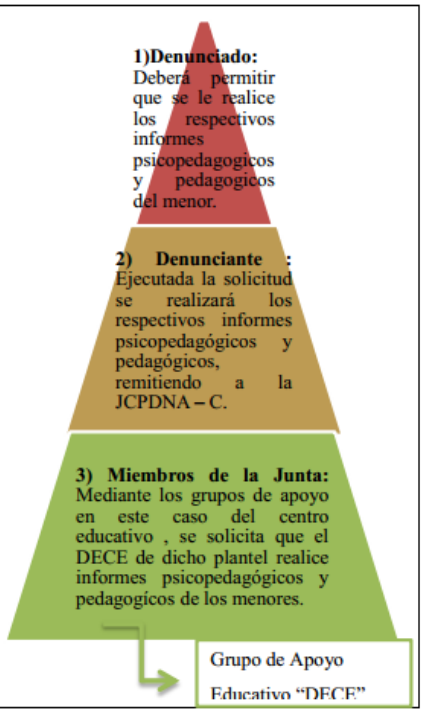
Fuente: Resolución No. PAPD-015-2017- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

Artículo 217 numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia "Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente."	• Tras ser conocido el caso de supuesto abuso al menor la junta Requiere una valoración psicológica) por parte del centro de salud 17D10 Cayambe – Pedro Moncayo, al niño "X" víctima de la negligencia.	

Fuente: Resolución No. PAPD-015-2017- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 217 numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia "**Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente."	• Se requiere al Director de la Unidad Educativa Particular "De Esperanza" de la parroquia de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo que a través del DECE realice un informe de visita al menor, en el domicilio de si madre.	

Fuente: Resolución No. PAPD-015-2017- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 217 numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia "**Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente."	• Requerir al Director de la Unidad Educativa Particular "De Esperanza" de la parroquia de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo que a través del DECE realice un informe de psicopedagógico y pedagógico y lo remita a la JCPDNA – C.	

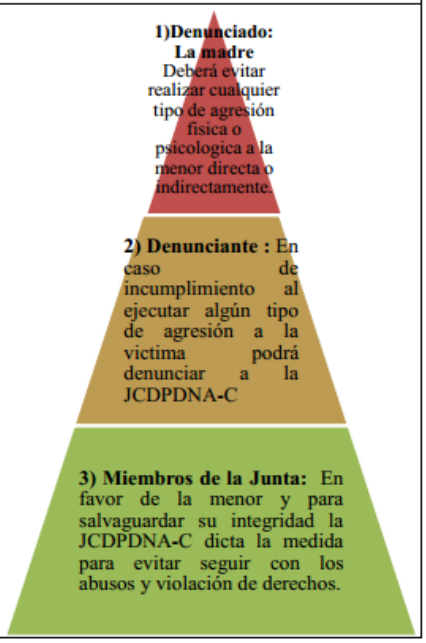
Fuente: Resolución No. PAPD-015-2017- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 217 numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia "**Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente."	• La Junta da la opción a la madre de asistir a un psicólogo particular, disponiendo que la progenitora conjuntamente con su hijo siga asistiendo al proceso psicológico a cargo del profesional de su confianza.	

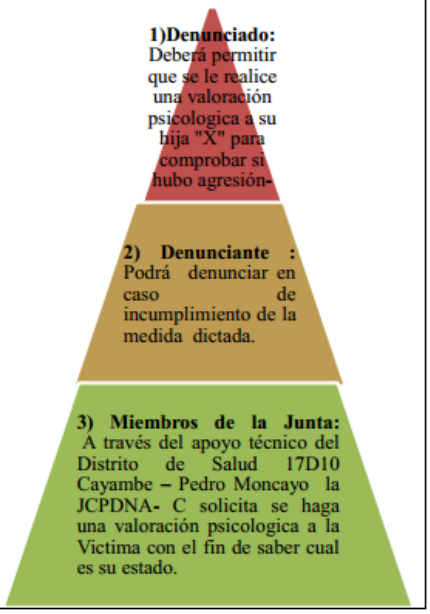
Fuente: Resolución No. PAPD-015-2017- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

- Ficha Nro.2 (Resolución No. PAPD-036-2017- JCPDNA – C.)

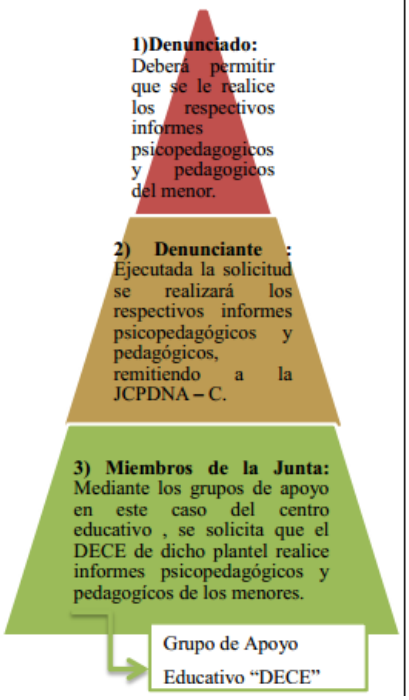
2. ANÁLISIS RESOLUCIÓN No. PAPD-036-2017- JCPDNA – C.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	RELACIÓN ENTRO LO FÁCTICO Y JURÍDICO	ROLL DE LOS ACTORES
• **Artículo 79 numeral 9; Código de la Niñez y Adolescencia** "Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes."	• Para salvaguardar la integridad de la menor la junta prohíbe a la madre proferir amenazas, en forma directa o indirecta o ejecutar cualquier tipo de acción que provoque afectación física o psicológica, a su hija.	

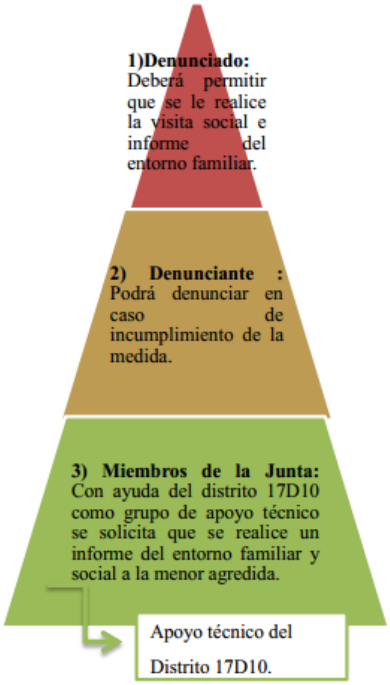
Fuente: Resolución No. PAPD-036-2017- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

Artículo 217 numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia "Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente."	• Para evidenciar el maltrato sufrido la JCPDNA-C Requiere una Valoración psicológica) por parte del centro de salud 17D10 Cayambe – Pedro Moncayo, a la niña "X" y a su madre, debiendo remitir los informes a esta dependencia en el término de 15 días.	

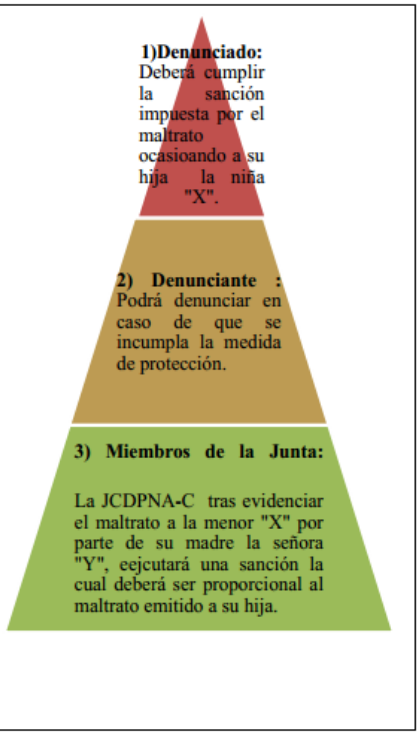
Fuente: Resolución No. PAPD-036-2017- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 217 numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia "**Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente."	• Requerir a la Directora de la escuela "Samuel Beckett" que a través del DECE remita hasta esta junta los informes pedagógicos y psicopedagógicos de la niña "X".	

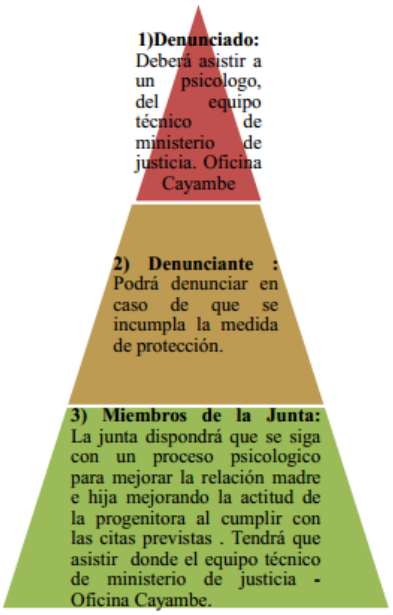
Fuente: Resolución No. PAPD-036-2017- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 217 numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia "**Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente."	• Requerir al centro de salud 17D10 Cayambe – Pedro Moncayo, a través del profesional de trabajo Social, realice el informe del entorno familiar y social de la niña de 7 años de edad, debiendo remitir el informe en términos de 15 días.	

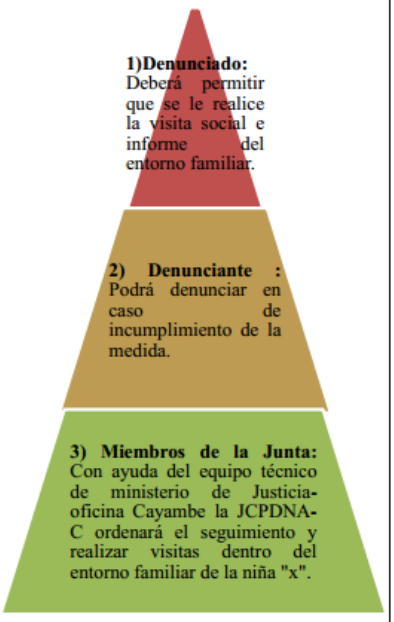
Fuente: Resolución No. PAPD-036-2017- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 79 numeral 5 del Código de la Niñez y Adolescencia "**Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas**:** 5. Amonestación al agresor. "	• Una vez comprobado que existe agresión a la niña "X" de 7 años por parte de su madre la señora "Y" la JCPDNA-C decide amonestar a la madre de la niña "X" por el maltrato físico y psicológico ocasionado a la menor.	

Fuente: Resolución No. PAPD-036-2017- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 217 numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia "**Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente."	• La JCPDNA- C Ordena a la madre señora "Y" acudir al proceso terapéutico a cargo del profesional de psicología del equipo técnico de ministerio de justicia. Oficina Cayambe, por el tiempo que el profesional lo estime necesario, así mismo se deberá remitir los respectivos informes a la JCPDNA – C.	

Fuente: Resolución No. PAPD-036-2017- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 217 numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia "**Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente."	• Como manera de control la JCPDNA-C Dispone a la trabajadora social del equipo técnico de ministerio de Justicia- oficina Cayambe, realice la visita y posterior seguimiento social al entorno familiar de la niña "X", con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por esta autoridad.	

Fuente: Resolución No. PAPD-036-2017- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

- Ficha Nro.3 (Resolución No. PAPD-144-2018- JCPDNA – C.)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	RELACIÓN ENTRO LO FÁCTICO Y JURÍDICO	ROLL DE LOS ACTORES
• **Artículo 217 numeral 6; Código de la Niñez y Adolescencia "** La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de Protección que corresponda."	• Se establece el cuidado y protección temporal de las adolescentes y niños A", "B", "C", "D" y "E" de 17, 14, 12, 11 y 8 años de edad respectivamente, a su hermano el señor "X" quien con ayuda de sus hermanos mayores de edad y demás miembros de familia ampliada materna y paterna serán los responsables de la alimentación, protección, educación y defensa de sus derechos y garantías establecidas en la ley, esto para precautelar el bienestar de los menores evitando el maltrato que pueda generar su padre .	

Fuente: Resolución No. PAPD-144-2018- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 79 numeral 9; Código de la Niñez y Adolescencia** "Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes."	• En el caso la junta prohíbe al señor "Y" (padre de los menores) ejecutar acciones que provoquen agresiones físicas, psicológica o proferir amenazas en forma directa e indirecta o a través de terceros en contra de sus hijos "A", "B", "C", "D" y "E".	

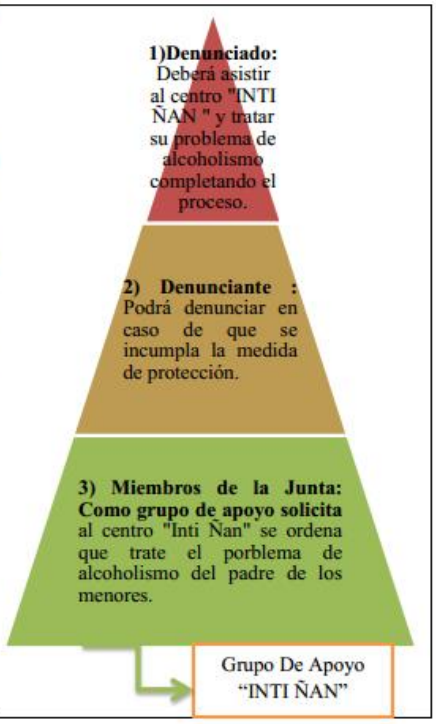
Fuente: Resolución No. PAPD-144-2018- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 217 numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia "**Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente."	• Se requiere al señor Director de la Unidad Educativa "César Augusto Tamayo" de la parroquia Cangahua que a través del DECE y docente tutor realicen los informes pedagógicos y psicopedagógicos de los adolescentes de los niños "A", "B" de 11 y 8 años de edad respectivamente estudiantes de 8vo y 7mo.	

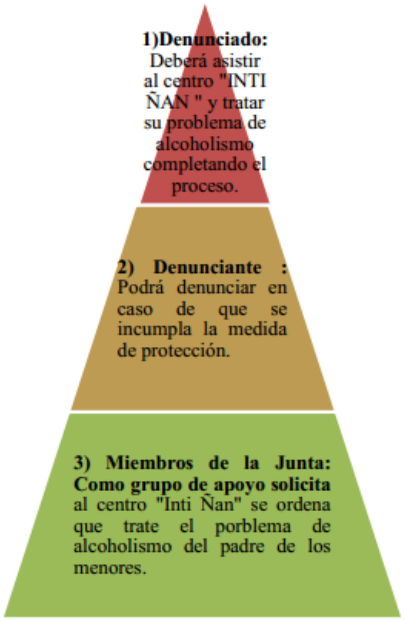
Fuente: Resolución No. PAPD-144-2018- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 79 numeral 3; Código de la Niñez y Adolescencia** Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;	• Para el presente caso se requiere a la Unidad ejecutora para la protección de Derechos del Cantón Cayambe UEPDE-GADIP CAYAMBE que incluya a los adolescentes y niños: "A", "B", "C", "D" y "E" en algunos de los proyectos y programas de protección especial, por situación de Riesgo y Vulnerabilidad (Víctimas de maltrato físico, psicológico, negligencia, huérfanos de madre, padre alcohólico).	

Fuente: Resolución No. PAPD-144-2018- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 79 numeral 12 Código de la Niñez y Adolescencia** Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;	• Debido a la adicción del progenitor de los menores se solicita al Director del Grupo de apoyo para personas con problemas de adicción "INTI ÑAN" del Cantón Cayambe, brinde información y orientación, a fin de que la referida persona pueda ser insertada en este grupo de apoyo y pueda superar su problema de adicción al alcohol.	

Fuente: Resolución No. PAPD-144-2018- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 217 numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia "**Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente."	• Mediante un profesional de psicología del Distrito de Salud 17D10 Cayambe- Pedro Moncayo, se solicita que se realice la valoración y de ser el caso las terapias psicológicas al progenitor el señor "Y" proceso enfocado en mantener la relación vincular padre-hijos debiendo remitir los respectivos informes conforme al avance de las mismas.	

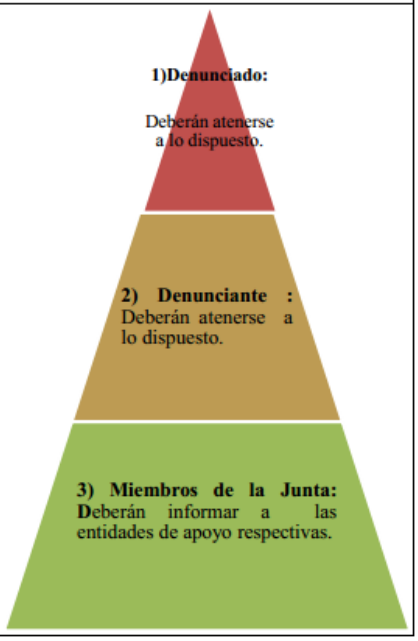
Fuente: Resolución No. PAPD-144-2018- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 217 numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia "**Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente."	• Se solicita al Distrito de Salud 17D10 Cayambe- Pedro Moncayo, a través del profesional del área de Trabajo Social realice la visita social al entorno familiar de los niños "A", "B", "C", "D" y "E", con el fin de que se defina la situación del entorno familiar con características que garanticen estabilidad, así también que el Distrito 17D10 a través de un psicólogo encargado realice terapias para el señor "Y" padre de los menores, poniendo como plazo para la entrega del informe 30 días contados a partir de su notificación.	

Fuente: Resolución No. PAPD-144-2018- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

- Ficha Nro.4 (Resolución No. PAPD-066-2014- JCPDNA – C.)

2. ANÁLISIS RESOLUCIÓN No. PAPD-066-2014- JCPDNA – C.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	RELACIÓN ENTRO LO FÁCTICO Y JURÍDICO	ROLL DE LOS ACTORES
• **Artículo 219; Código de la Niñez y Adolescencia** "Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas .Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso"	• Tras evidenciar el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en la resolución con fecha 03 de octubre del 2014 la JCPDNA-C revoca lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de la resolución administrativa de fecha 03 de octubre del 2014 a las 16h00.	

Fuente: Resolución No. PAPD-066-2014- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículos 79 numeral 9 ; Código de la Niñez y Adolescencia** "Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes."	• Conforme a la resolución emitida con fecha 03 de octubre del 2014 la JCPDNA-C ratifica lo dispuesto en el numeral 2 esto es: prohibir a los progenitores proferir amenazas, en forma directa o indirecta ejecutar acciones negligentes que afecten la integridad física, psicológica o emocional de sus hijos.	

Fuente: Resolución No. PAPD-066-2014- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículos 79 numeral 5; Código de la Niñez y Adolescencia** "Amonestación al agresor ."	• Al ser residente el maltrato y vulneración a los derechos de los menores por los progenitores señores "Y" y "Z" siendo una negligencia reiterada en el cuidado de sus hijos, se amonesta a los progenitores.	

Fuente: Resolución No. PAPD-066-2014- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículos 19, 245, 246 y 248 ; Código de la Niñez y Adolescencia.** "El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos "	• Tras el incumplimiento de las medidas de protección la JCPDNA-C tiene la potestad de imponer una sanción, es así que asigna el pago una multa de 200,00 (doscientos dólares americanos) al padre de los menores (señor "Z") por no cumplir con lo establecido en los artículos: 2 y 3 de la resolución administrativa de fecha 03 de octubre del 2014 a las 16h00.	

Fuente: Resolución No. PAPD-066-2014- JCPDNA – C.
Elaboración: Propia.

• **Artículo 217 numeral 6 ; Código de la Niñez y Adolescencia.** "La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de Protección que corresponda."	• Dispone la custodia de emergencia por setenta y dos horas de los menores en la entidad de atención CASA HOGAR ENMANUEL, remitiendo el original PAPD 066-2014-JCPDNA a la unidad Judicial de la familia, niñez y adolescencia del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, tiempo en el cual el juez dispondrá la medida de protección que corresponda acogimiento institucional o acogimiento familiar.	

Fuente: Resolución No. PAPD-066-2014- JCPDNA – C
Elaboración: Propia.